



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**"LA TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO Y SU
PROBLEMATICA PRACTICA EN RELACION AL
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
BULMARO GUZMAN TAPIA**

ASESOR:

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO.

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO Y SU PROBLEMÁTICA PRÁCTICA EN
RELACION AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

I N D I C E

INTRODUCCION.....1

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO MERCANTIL Y SUS OBJETIVOS..... 2

A) Breve historia de la evolución del Derecho Mercantil..... 3

B) La dinámica mercantil y su necesaria seguridad jurídica..... 7

C) Los perjuicios que causa la falta de recuperación de los créditos de las
empresas..... 13

D) Los comerciantes y empresarios frente a la posibilidad de tener mayor
seguridad al otorgar créditos..... 18

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN GENERAL.	25
A) Elementos de conceptualización.	26
1.- Tipos de Procedimiento Mercantil.	30
2.- El Ordinario Mercantil.	31
3.- El Ejecutivo Mercantil, y los documentos que traen aparejada ejecución.	33
B) Naturaleza jurídica del juicio Ejecutivo Mercantil.	36
C) Procedencia de la acción Ejecutiva Mercantil.	38
D) El emplazamiento y el embargo precautorio.	40
E) La contestación y fijación de la litis.	43
F) Pruebas y su desahogo cuando es necesario.	45
G) La sentencia.	49
H) Ejecución de la sentencia en términos generales.	51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

DE LAS TERCERIAS.....	53
A) Sus conceptualaciones.....	54
B) Sus tipos.....	59
C) Momento en el que se puede hacer valer la Tercería Excluyente de Dominio en el procedimiento mercantil.....	63
D) El remate y sus problemas por la Tercería Excluyente de Dominio.....	66
E) Los efectos de la Tercería Excluyente de Dominio en la recuperación de los créditos y la dinámica del Derecho Mercantil.....	69

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN TÉRMINO DE INTERPOSICIÓN DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.....	72
A) El problema legal y los defraudadores profesionales.....	73
B) Los daños y perjuicios que causan.....	77
C) Propuesta para limitar el término de interposición de la Tercería Excluyente de Dominio.....	81
D) El deudor como responsable ante el tercero.....	85
Conclusiones.....	89
Bibliografía.....	94

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARA QUIEN SIEMPRE ESTA
CONMIGO;
Y QUE SOLO INVOCO CUANDO
ALGO ME
OPRIME Y QUE OLVIDO EN MIS
LOGROS Y
ALEGRIAS, PERO QUE JAMAS ME
ABANDONA
GRACIAS, A DIOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA MEMORIA DE MI PADRE;
SAMUEL GUZMAN BAHENA;
COMO UN TRIBUTO A SUS
ENSEÑANZAS QUE ME HAN SIDO
DE GRAN AYUDA EN LA VIDA.

PARA MI QUERIDISIMA MADRE,
MARIA LUISA TAPIA BRITO MI
MAXIMO RECONOCIMIENTO POR
TODO EL APOYO QUE ME HAS
BRINDADO PARA LOGRAR ESTA
META. GARCIAS MAMÁ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARA VERONICA JIMAREZ
SANCHEZ;
MI MAS PROFUNDO
AGRADECIMIENTO,
POR TODO EL APOYO Y LA AYUDA
RECIBIDA
DURANTE LA ELABORACION DE
ESTE TRABAJO
QUE HOY CULMINA Y QUE TE
DEDICO CON MUCHO CARINO.

GRACIAS VERO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS:

**SANDRA VERONICA, JOSE ASENCION,
ROSA ELVIRA Y CARLOS RAMON;
QUE SIEMPRE ME HAN APOYADO EN MIS
ESTUDIOS Y TRABAJO, PARA ELLOS
MI MAS SINCERA GRATITUD, DESEANDO
QUE MUY PRONTO LLEGUEN A CULMINAR
TAMBIEN TODAS SUS AMBICIONES.**

**PARA MIS SOBRINOS:
CHRISTIAN, MAYELA Y MACIEL,
DESEANDO QUE LLEGUEN MUY
PRONTO A TERMINAR SUS
ESTUDIOS. CON CARINO PARA
ELLOS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS AMIGOS:

CRUZ ISMAELINA SANCHEZ
NANCO
E ISAIAS JIMARAEZ ORTIZ,
ALEJANDRO ARTURO RANGEL
CANSINO, JOSE ANTONIO
SOBERANES MENDOZA, ZOILA
AGUILA ZARAGOZA, GABRIEL
HERNANDEZ VIEYRA, GABRIEL
ROMERO LUNA, ANGEL ESTEBEN
Y ERNESTO LEONARDO MORALES
NICOLAS PARA ELLOS, MI
GRATITUD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS MAESTROS:

**PARA TODOS ELLOS MI RESPETO
Y AGRADECIMIENTO POR TODO LO QUE
ME ENSEÑARON Y POR LOS CONSEJOS
QUE ME BRINDARON.**

**PARA LOS LICENCIADOS. ANTONIO LUNA CABALLERO,
ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO, MAURICIO
SANCHEZ ROJAS, ANGELINA HERNANDEZ CRUZ Y
HELIODORO ESCUDERO GARCIA.
MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO POR SUS
COMENTARIOS Y CRITICAS.**

**AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL, MI MAS
PROFUNDO AGRADECIMIENTO, POR
HABERME PERMITIDO REALIZAR MIS
PRIMERAS PRACTICAS PROFESIONALES
DURANTE LA REALIZACION DE MI
SERVICIO SOCIAL EN EL JUZGADO
TERCERO DEL ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO Y A MI ESCUELA
NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CAMPUS
ARAGON, MI
AGRADECIMIENTO POR
HABERME DADO LA
OPORTUNIDAD DE FORMARME
COMO PROFESIONISTA
DENTRO DE ESTA GRAN
INSTITUCIO ACADEMICA.

ESTE TRABAJO TAMBIEN LO DEDICO
A TODAS LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA
FORMA INTERVINIERON CON SUS
CONSEJOS Y OPINIONES EN LA
REALIZACION DEL MISMO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

1

Uno de los problemas que actualmente afronta el comercio y la industria, es la falta de recuperación efectiva de sus créditos, situación que hace que las inversiones se detengan y no pueda existir un progreso fehaciente del comercio y la industria, situaciones tan dilatorias como puede ser la Tercería Excluyente de Dominio que complica todavía más la situación de la falta de recuperación de los préstamos a corto o largo plazo que se llegan a realizar en el comercio, lo anterior en virtud de que la Tercería Excluyente de Dominio puede interponerse hasta antes de que se declare en remate los objetos embargados.

Esto definitivamente no se puede aplazar tanto tiempo, por eso es necesario que se presione más al deudor, para que en los cinco días que tiene para contestar a la demanda manifieste si los bienes embargados son de su legítima propiedad o de un tercero y en este último caso deberá en su respectivo escrito de contestación a la demanda proporcionar el nombre y domicilio del propietario de los bienes embargados para notificarle en el mismo que sus bienes han sido embargados y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para que interponga su Tercería Excluyente de Dominio o manifieste lo que a su derecho convenga.

De modo tal que para probar esta hipótesis a lo largo de esta tesis haremos un estudio estableciendo los lineamientos del Derecho Mercantil y sus objetivos, a efecto de encontrar un elemento esencial de dicho Derecho, como es la dinámica que va a proteger como es el bien jurídico tutelado por todo el contexto del Derecho Mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

DEL DERECHO MERCANTIL Y SUS OBJETIVOS.

Con el fin de tener elementos suficientes que nos permitan contar con fundamentos doctrinarios para criticar a la Tercería Excluyente de Dominio y su problemática con relación al juicio ejecutivo mercantil, he querido iniciar este primer capítulo, estableciendo algunos de los objetivos de lo que es el Derecho Mercantil.

Lo antes señalado nos ayudara en mucho, para notar con claridad la delimitación y los alcances del Derecho Mercantil, así como las bases en que se apoya.

Todas estas circunstancias nos permitirán observar la razón de ser del Derecho Mercantil para así poderlo tratar mejor en los tres capítulos restantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) BREVE HISTORIA DE LA EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL.

Desde que el hombre deja de ser nómada para convertirse en sedentario, tuvo la necesidad de cultivar la tierra para poder tener de esta manera los nutrientes necesarios para su subsistencia; de tal forma que una vez que tuvo los excedentes de dicha producción, se encontró con la necesidad de comercializarlos.

De esta forma empieza ya a engendrarse la llamada economía natural, y la necesidad de llevar a cabo un trueque o un intercambio de mercancías por mercancías o mercancías por la moneda de circulación representante de un valor.

Para conocer el origen del Derecho Mercantil, emplearemos las palabras del maestro Roberto Mantilla Molina, quien sobre el particular nos dice: "La aparición del comercio coincide, históricamente con el surgimiento del Derecho Mercantil pues normas jurídicas indiferenciadas pueden regir las relaciones que, económicamente tienen el carácter comercial y las que no lo presentan. Sin embargo en sistemas jurídicos muy antiguos se presentan ya preceptos que se refieren directa y especialmente al comercio, y que constituyen por tanto gérmenes remotos del Derecho Mercantil, sin que en una exposición contemplada como esta, pueda entrarse en el análisis de su contenido.

Mención especial merece el Derecho de la Isla de Rodas, habitada por un pueblo Heleno, cuya legislación referente al comercio marítimo alcanzo tal perfección que un Emperador Romano; Antonio hubo de declarar que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

así como a él le correspondía el imperio sobre la tierra, a la ley Roda incumbía el mar.¹

La necesidad de crear un ordenamiento genera básicamente esa posibilidad de organización de la sociedad; y tan es así que por lo regular, la sociedad mejor organizada, siempre será la comunidad que tenga las mayores posibilidades para el desarrollo del hombre.

En el mundo griego, nos encontramos como todo lo que es el comercio va a desarrollarse en el mar, especialmente en el mar Mediterráneo; de tal suerte que las primeras normas que encontramos respecto de la estructuración de un derecho antiguo, las encontramos en las leyes de Rodas, que más que nada estaban destinadas a reglamentar el comercio en el mar Mediterráneo.

Otro de los Derechos de suma importancia que es necesario analizar, es sin lugar a dudas el Derecho Romano, que tuvo su máximo esplendor en la época clásica del imperio, y una vez que fue modificado y compilado, brindó a toda la humanidad, la posibilidad de encontrarse con una sistematización normativa de la conducta humana.

Dentro de esta sistematización podemos ver como se va formando esa necesidad de dinámica en el comercio, así encontramos el llamado contrato Litteris que a través de este contrato, se podía despachar dinero de

¹ MANTILLA MOLINA, Roberto: "DERECHO MERCANTIL": MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A. DECIMO SEXTA EDICION Págs 3 y 4.

una plaza a otra, y es así como nos encontramos ya frente a la aparición de los llamados títulos de crédito, que son parte vital del Derecho Mercantil y que de alguna manera significan la representación de la dinámica que el comercio exige para sus transacciones.

El maestro Eugenio Pettit se refiere al contrato que hemos hecho mención manifestando que el contrato Litteris en el Derecho antiguo se realizaba con la ayuda de menciones especiales, escritas por el acreedor en un registro llamado Codex, pero esta forma de contrato, aún en vigor en tiempo de Galio, fue con el tiempo cayendo en desuso. En la época clásica otra manera de obligarse Litteris, era con la ayuda de simples vales llamados Chirographa y los Singraphae, tomando esta forma de obligarse mayor vigor en tiempo de Justiniano.

A lo largo del desarrollo humano, fue evolucionando también el Derecho en las relaciones mercantiles, de tal forma que para la Edad Media, ya se establecen diversas ordenanzas que fijaban la conducta a observar por los comerciantes, y la forma en que se tendría que respetar dicha legislación.

Alfredo Rocco, respecto a estas ordenanzas nos dice lo siguiente:

"La ordenanza de Colvert no declaró la mercantilidad del acto aislado sino estableció la presunción de ser comerciante quien lo realiza. La ordenanza somete a la jurisdicción consular a todas las personas que intervienen en una letra de cambio sean quienes fueren."² Sin lugar a dudas, uno de los contratos

² ROCCO, Alfredo: "PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL": MADRID ESPAÑA, EDITORIAL BOCH, 1939, Pág. 6.



Litteris que inician la evolución de la dinámica del Derecho Mercantil, lo es la letra de cambio.

Los vales a los que me he referido en líneas anteriores significaron desde la época romana esa posibilidad de ofrecer un crédito a través de cierta confianza o incluso ofrecer una garantía para el cumplimiento de una obligación.

Así tenemos que los orígenes de la evolución del Derecho Mercantil, está íntimamente ligado a la necesidad de los comerciantes de aquella dinámica mercantil, para que estos puedan realizar o efectuar su compraventa de una manera rápida y efectiva, utilizando claro esta, el crédito. De esta forma la significación de lo que constituye el crédito, realmente va a tener una sustentación trascendental para lo que es el Derecho Mercantil, ya que a través de este concepto, se han de realizar diversos actos jurídicos, que permiten la especulación en las mercancías, para que una vez que se adquiere el exceso entre el costo de la mercancía y la venta se pueda realizar el pago de dicha mercancía, y de alguna manera, tanto el productor como el distribuidor y el comerciante, tengan sus propias ganancias.

B) LA DINAMICA MERCANTIL Y SU NECESARIA SEGURIDAD JURIDICA.

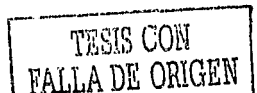
Una vez que en algo hemos contemplado de manera superficial y brevemente la evolución del Derecho Mercantil, podemos observar que ha sido un Derecho que ha ido evolucionando gracias al uso y a las costumbres de los comerciantes.

A tal grado que en el momento en que se establece una práctica comercial, en ese momento se requiere que exista una seguridad jurídica que permita a toda la comunidad, el poder tener una garantía jurídica a través de la cual si no es respetada la norma se pueda realizar una acción ante los Tribunales competentes para que se le administre justicia y se le compele al infractor de la norma a cumplir con la ley.

En eso se basa más que nada lo que es la necesidad de una seguridad jurídica en la dinámica del Derecho Mercantil. Ahora bien para hablar fundamentamente respecto de los conceptos de lo que es la seguridad jurídica emplearemos las palabras del maestro Rafael Preciado Hernández quien sobre el particular nos comenta: " La seguridad es la garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad."³

Inicialmente, el contexto de la seguridad jurídica, ofrece a todos y cada uno de los individuos, la posibilidad de una esfera jurídica de protección

³ PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO"; MEXICO, EDITORIAL JUS, VIGESIMA EDICION, 1989, Pág. 233.



creada por el Derecho, de tal forma que encontramos un carácter previsor de la norma jurídica que intenta darle la seguridad al individuo en sus relaciones intersociales.

En lo que es el Derecho Mercantil, encontramos como todo el contenido del Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Navegación entre otras, van dando esa seguridad jurídica, o van diciéndole a los comerciantes las reglas del juego para que estos puedan tener las utilidades que buscan a través de todo ese contexto normativo donde se protege esa necesidad de que en el intercambio de mercancías se pueda realizar esta, con las mayores seguridades en el otorgamiento de un crédito o que de alguna manera se garantice el pago de las mercancías que se dan y en caso contrario, cuando exista un incumplimiento de la obligación contraída, el infractor a la norma jurídica tendrá que ser sometido a un juicio para que la cumpla en caso de no hacerlo voluntariamente.

De tal manera que la propia legislación no solo cuenta con normas sustantivas que proporcionan el Derecho a las personas, sino que también se encuentran normas adjetivas que le proporcionan la posibilidad del ejercicio de una acción en contra de aquel que ha incumplido con una obligación.

De esta forma, se busca el resarcimiento del daño ocasionado a fin y efecto de que el estado de derecho siga siendo la norma entre la sociedad.

Ahora bien para relacionarlo con la dinámica mercantil los maestros Octavio Calvo y Arturo Puente sobre el particular nos comentan, que el

Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que regulan las relaciones de individuos que ejecutan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes.

Creemos que esta definición encaja dentro de los principios básicos que establecen los artículos tercero y cuarto del Código de Comercio vigente que respectivamente nos dicen que sus disposiciones se apliquen a los actos de comercio, definiendo quienes son comerciantes y señalan que actividades de las personas quedan en el ámbito de su aplicación.

A este respecto los referidos tratadistas que anteceden nos dicen: "En el intercambio comercial, se exige para las transacciones y ejecución de ciertos actos típicos, de una especial actividad humana (la realizada por los comerciantes) UNA RAPIDEZ Y EFICACIA QUE NO SE OBTIENE SINO POR LA SEGURIDAD Y FIRMEZA DE SU REALIZACION, con apoyo en la buena fe, la disciplina jurídica que rige estos actos, aparte de que tiene que ser más simple que la disciplina que rige las relaciones jurídicas civiles, debe de ser más rigurosa, además es de carácter universal, de estas transacciones le atribuye otra característica más a aquella disciplina jurídica: la universalidad. Por otra parte, como la actividad de los individuos dedicada a ese intercambio tiende a sistematizarse por la repetición de los actos constitutivos de esa actividad, también tiende a su permanencia, la duración que muchas veces se extiende más allá de la vida de la persona como sucede en las empresas, y de este modo se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adquiere ese último atributo de la disciplina jurídica que rige las relaciones comerciales."⁴

Desprendiéndose de lo dicho por los autores citados, encontramos que la fuente de las obligaciones que surgen de la especulación de mercancías, evidentemente que estarán íntimamente relacionadas con la necesidad de darle a esas transacciones la seguridad jurídica necesaria para que estas se realicen con todo orden y sin favoritismos de ninguna especie.

Evidentemente que el Derecho al estar vinculado con el contexto de lo que es el bien común, tiene que ofrecer necesariamente a la sociedad en su conjunto, esa posibilidad de satisfacer el interés de todas y cada una de las personas que habitan la comunidad.

Esto quiere decir que el Derecho en sí, no tiene una esencia de forma individualista, sino más que nada trata de ofrecerse a toda la comunidad en general para que esta logre obtener su pleno desarrollo.

Por otra parte, dentro de lo que es una de las principales características del Derecho Mercantil, encontramos que a lo largo de su evolución, el crédito ha sido una posibilidad para la dinámica en la transacción de las mercancías.

⁴ CALVO, Octavio Y PUENTE, Arturo: "DERECHO MERCANTIL"; MEXICO, EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, CUADRAGESIMA EDICION, 1993, Págs. 6 y 7.

Es decir; cuando una persona entrega mercancías a otra y la factura que se elabore con motivo de esa transacción debe ser cobrada en 30, 60 o 90 días, todo este tiempo de espera en un crédito se encuentra basado en la creencia y confiabilidad de la persona a quien se le otorgan las mercancías de tal manera que la seguridad jurídica intenta darle a la dinámica mercantil basada en el crédito, una garantía personal bastante y suficiente que signifique la seguridad en el pago de las transacciones que se realicen.

Para tener una noción más generalizada de lo que es esta garantía personal, utilizaremos las palabras del maestro Julián Bonecase, quien dice: "La garantía personal consiste esencialmente en la obligación que adquiere una persona como deudor quirografario junto a otra, con objeto de garantizar al acreedor el pago de la deuda de esta última, por tanto la situación en la garantía personal se reduce en que un nuevo patrimonio, además del patrimonio del deudor, constituya la de una obligación, de manera que dos o más personas responden de la deuda de una sola."⁵

La seguridad jurídica, ofrece al contexto del crédito, la posibilidad de que se le garantice el pago al vencimiento del tiempo de espera de la obligación futura. Situación distinta se presenta cuando el crédito es más extendido, el cual ha de garantizarse a través de un título de crédito, o de alguna garantía personal como puede ser por ejemplo, la hipoteca, la fianza, la prenda, etc.

⁵ BONECASE, Julián: "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL"; MEXICO, EDITORIAL HARLA, EDICION 1993, Pág. 990.

Pero todo ese conjunto de especulaciones de mercancías en las actividades mercantiles, van a requerir esencialmente de rapidez y eficacia que exigen los comerciantes para poder recuperar rápidamente sus respectivas inversiones y no solo eso, sino que a través del contexto generalizado de la dinámica mercantil, se logra una mayor productividad, ya que el obtener rápidamente los recursos invertidos, facilitan al empresario a reciclarlos en su empresa, generándose un mayor volumen de producción al igual que un mayor número de distribución de mercancías, y por supuesto un mayor volumen de crédito y riesgo en el capital invertido.

Este riesgo es precisamente el que la seguridad jurídica trata de garantizarle al empresario o comerciante, para que su actividad no se vea estancada por la falta de recuperación del crédito otorgado.

C) LOS PERJUICIOS QUE CAUSA LA FALTA DE RECUPERACION DE LOS
CREDITOS DE LAS EMPRESAS.

El momento en que vivimos actualmente no solamente significa un gran problema la falta de recuperación de créditos para las empresas, sino que también las altas tasas de interés así como la excesiva carga tributaria, ha hecho que las empresas en la actualidad se encuentren paralizadas.

Para fundamentar lo dicho citaremos en este punto las palabras del reportero Ricardo Gutiérrez Loyola quien escribe para el periódico El Universal y que ha expresado lo siguiente: "Para las empresas del país, las altas tasas de interés y las elevadas cargas impositivas que aplica el Gobierno Federal, ocasionaron un estancamiento de la actividad productiva. Asimismo, los empresarios han culpado a la administración del ex presidente Carlos Salinas de Gortari, de ser la que, en gran medida, provocó la crisis financiera y económica de México."⁶

A pesar de que el gobierno está obligado conforme al Derecho, a la Constitución Política del país y a todo ordenamiento a favorecer el desarrollo del ciudadano, no lo ha hecho así, y en estos momentos todo lo que es el contexto de la dinámica mercantil y su seguridad jurídica, se esta perjudicando con las actuales medidas gubernamentales.

⁶ "EL UNIVERSAL, SECCION FINANCIERA"; NOTA FIRMADA POR RICARDO GUTIERREZ LOYOLA, SABADO 3 DE JUNIO DE 1995, PRIMERA PLANA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto ha provocado que las empresas en la actualidad no solo se enfrentan a un perjuicio tan grave como es la falta de recuperación de sus créditos, sino también a la lucha contra la agresividad con que es tratado por el propio gobierno.

Independientemente de lo anterior es necesario establecer algunas ideas doctrinales de lo que es el crédito, ya que esta es una de las bases principales a través de la cual se efectúan las transacciones mercantiles y a este respecto el maestro Sergio Domínguez Vargas establece: "El crédito es el complemento del cambio para lograr una idea integral de la circulación. El cambio, es la figura por la cual los productos pasan a ser útiles, a través del constante desplazamiento que de ellos se hace y cuyo mecanismo casi siempre se ha unido al concepto de espacio.

El crédito, es en cierto modo, un cambio, pero no en el espacio sino en el tiempo; es el cambio de una riqueza presente por una futura, prevalece también la idea de que se tiene un acto de crédito, cuando en el intercambio falta la simultaneidad entre la prestación y la contraprestación del dinero o del servicio y a una prestación económica presente corresponde el compromiso de una prestación económica futura. Mientras que el tiempo es el elemento constitutivo del crédito, la confianza es su condición"⁷

Nótese como una de las ideas principales que encontramos, es que la confianza es la perfecta condición para otorgarse el crédito, una vez que

⁷ DOMINGUEZ VARGAS, Sergio: "TEORIA ECONOMICA": MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMO CUARTA EDICION, 1972, Pág. 121.

alguna empresa ha otorgado esa posibilidad de un intercambio de una prestación para una contraprestación futura, a pesar de que no se establezca una línea de crédito o alguna circunstancia análoga se estará dando la naturaleza misma del crédito, de tal suerte que la buena fe, la eficacia y la rapidez entre otros van a ser bienes jurídicos tutelados por el propio Derecho Mercantil.

Sin duda a través de estas conceptualizaciones, el Derecho Mercantil podrá en cierta manera, satisfacer completamente los intereses del empresario moderno, claro esta que en la actualidad esto no sucede así, en virtud de las drásticas medidas gubernamentales, que lejos de ser consecuencia de la mala administración del sexsenio anterior, realmente son errores que se han seguido cometiendo en la presente administración, y que están ejecutados únicamente para defender los intereses de un pequeño sector industrial que a influido en el gobierno de México durante muchos años, una planta industrial nacional que no ha sabido y no ha tenido el talento necesario para invertir en tecnología en México, y que ha sido protegida por más de 50 años.

Podemos notar de este modo que el quebrantamiento de toda la economía mexicana viene desde lo que fue el cambio de la paridad del peso frente al dólar, pero más que nada la devaluación de la moneda mexicana.

Independientemente de que en este momento en que vivimos todo lo que es el Derecho, y la Doctrina, se están viendo totalmente perjudicados de todos los modos, la filosofía jurídica del Derecho es el tratar de lograr el desarrollo sistematizado de las personas y respetarles sus garantías, cosa que realmente esta siendo la conducta principal de nuestro actual gobierno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia de lo que se ha expresado encontramos que toda esa dinámica mercantil que se ofrece en forma de Derecho a la comunidad, es para que esta logre su desarrollo, pues encuentra diversos estancamientos y perjuicios con la actividad de la presente administración.

Ahora bien, los efectos de rebote de la actividad gubernamental, han causado que las empresas, tengan un grave problema en la falta de recuperación de los créditos otorgados y si a esto le agregamos que al ejercitar la acción ejecutiva mercantil, con el consecuente embargo de bienes al deudor, este deja que se lleven a cabo todas las diligencias procesales hasta que se dicte la sentencia y cuando se pasa al remate de los bienes embargados en ejecución de sentencia, interpone la Tercería Excluyente de Dominio, sin duda, esta hace que independientemente de los perjuicios que ocasiona la falta de recuperación del crédito todavía le genere gastos al acreedor, que son infructuosos, ocasionando con ello que el perjuicio sea mayor.

De tal forma que dentro de lo que es el carácter de la materia mercantil se identifica la posibilidad de reciclar las utilidades, esto es reinvertir los excesos entre los costos de producción y los costos de venta, de tal naturaleza que esta es una necesidad de la industria moderna, del comerciante moderno, el poder tener la recuperación de su inversión y un margen de utilidades que le permitan crecer.

El ex banquero mexicano Aníbal de Iturbide, establece alguna circunstancia de la problemática actual y nos dice: "Responde esta preocupación a una necesidad y a un anhelo justo que se deja sentir en México para aumentar

el temor o el nivel de vida de la población y el anhelo de lograr una independencia económica frente a los países productivos, esto es, liberarlos del sistema económico designado como semi-coloniaje que consiste en vender materias primas que se producen en nuestro suelo y comprar productos elaborados que se manufacturan aprovechando esas mismas materias primas en el exterior.

Si nuestro país rico en recursos naturales, logra establecer que las industrias utilicen esos recursos, obtendrán un mayor bienestar para la población, y utilizara más efectivamente su potencial humano, aumentar el empleo en ellos, fortalecerá sus reservas y podrá convertirse cada vez más en elementos activo-productos de bienes económicos.⁸ Realmente, un país que no tiene producción será un país totalmente dependiente de criterios y derechos de otra soberanía, y es necesario proteger la producción nacional, pero esta, no tiene la capacidad y talento necesario para competir en calidad y precio con las mercancías producidas por otros empresarios que han invertido en tecnología, que han puesto su inversión, en universidades y que pagan excelentes salarios, para que la propia dinámica mercantil tenga su propia implementación.

Esto no sucede en México, porque faltan muchas cosas, desde lo que es un sentimiento nacionalista mexicano, hasta lo que es el respeto y cumplimiento de la ley por parte de nuestras autoridades.

⁸ ITURBIDE, Anibal de: "VISION CRITICA RETROSPECTIVA DEL CREDITO EN MEXICO", MEXICO, SELA, PRIMERA EDICION, 1983, Pág. 127 y 128.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS FRENTE A LA POSIBILIDAD DE TENER MAYOR SEGURIDAD AL OTORGAR LOS CREDITOS.

Evidentemente, que todo juicio mercantil va a surgir por el incumplimiento de una obligación; a este respecto el maestro Eduardo Lara Castillo expresa lo siguiente: "Es de suma importancia delimitar cuando se está en presencia de una controversia que debe ser delimitada por la vía mercantil. En mi concepto esta determinación es trascendental ya que la regulación jurídica de los juicios mercantiles conlleva varias diferencias con el procedimiento civil, en otras con el carácter federal, de la materia mercantil, la convencionalidad de su procedimiento, su jurisdicción, etcétera... Para concluir si se esta frente a una controversia de carácter mercantil deben analizarse diversos ordenamientos legales... El hecho de que una persona entable una demanda por una vía determinada y el juez a la que se le turna la admite, no significa que dicha autoridad jurisdiccional haya decidido acerca de la idoneidad de la vía, pues hasta la sentencia definitiva, el juez decidirá si fue procedente la vía intentada o no."⁹

Habíamos dicho que la seguridad jurídica otorgaba a los comerciantes esa vía a través de la cual podían ejercitar sus derechos, esto es; que la propia seguridad jurídica otorgaba el procedimiento por el cual lograría que aquel infractor, fuera sometido a un juicio, y una vez vencido, pudiesen resarcirse los perjuicios y daños ocasionados por la falta de cumplimiento a la obligación.

⁹ CASTILLO LARA, Eduardo: "JUICIOS MERCANTILES"; MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1991, Pág. 4 Y 5.

Así encontramos nuestro primer contacto con lo que es el juicio ejecutivo mercantil, que este debe estar delimitado, y esto se identificara con lo que el propio Código de Comercio establece en lo que es el objetivo del procedimiento mercantil, como es el de ventilar y recibir controversias de los actos de comercio, de los que los primeros artículos del Código de Comercio nos establecen. De esta forma el artículo 1049 del Código de Comercio, establece la siguiente idea:

ARTICULO 1049. "Son juicios mercantiles, los que teniendo por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 4º, 75 y 76 se deriven de los actos comerciales."

Todo lo que son las disposiciones del Código de Comercio, solamente serán aplicables a los actos comerciales y en términos generales el artículo 3º del ordenamiento legal antes mencionado, va a reputar en derecho comerciantes a los siguientes:

1. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria;
2. Las sociedades mercantiles constituidas con arreglo a las leyes mercantiles
3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien el artículo 4º del Código de Comercio, todavía extiende más esta actividad del acto de comercio, para establecer la siguiente circunstancia: "Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto los labradores y fabricantes y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas."

El contexto general del artículo 75 del Código de Comercio, va a extender todavía la competencia del juicio mercantil, fijando que se reputan actos de comercio los siguientes:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones o alquileres verificados con el propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o elaborados;
2. Las compras y ventas de inmuebles cuando tengan el propósito de especulación comercial;
3. Las compras y ventas de porciones de acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

4. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en comercio;

5. Las empresas de abastecimiento y suministro;

6. Las que realicen las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

7. Los que realicen las empresas de fabricas y manufacturas;

8. Las empresas de transporte de personas o cosas;

9. Las que realicen las librerías, las empresas editoriales y tipográfica;

10. Las que realicen las empresas de comisiones, de agencias, oficinas de negocios etc.;

11. Las empresas de espectáculos público; .

12. Las operaciones de comisión mercantil;

13. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

14. las operaciones de los bancos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación;
16. Los contratos de seguros;
17. Los depósitos por causa de comercio;
18. Los depósitos y almacenes generales;
19. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
20. Los valores, las obligaciones comerciales, y las obligaciones de banqueros;
21. Los contratos y obligaciones entre comerciantes y banqueros;
22. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes que conciernan al comercio;
23. La enajenación que el propietario o cultivador hagan de los productos de la finca.
24. Cualquier otro acto que la ley le conceda expresamente esa naturaleza.

Ahora bien, el artículo 76 del Código de Comercio establece que no son actos de comercio la compra de artículos o mercancías para el uso o consumo de la familia de los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueran consecuencia de la práctica de alguno de sus oficios.

Evidentemente, que el establecer la naturaleza de la cosa mercantil, va a tener que estar fijada necesariamente, en el contexto legislativo, de tal naturaleza que los comerciantes y empresarios, van a tener esa posibilidad directa de tener mayor seguridad en el otorgamiento de sus créditos, al contar con la posibilidad directa de recurrir ante el órgano jurisdiccional, para hacer valer sus derechos.

Por otra parte, desde el punto de vista del carácter preventivo, la legislación ofrece para darle esa seguridad jurídica en el otorgamiento de sus créditos, la obligación o la garantía personal basada en obligaciones solidarias o subsidiarias, es decir que dicho crédito se trate de garantizar con un bien, o con una garantía de otro tipo.

De ahí que desde un punto de vista preventivo, los créditos pueden garantizarse a través de los contratos de garantía como puede ser la fianza, la prenda, el aval, o alguna otra garantía como pueden ser los variados tipos de títulos de crédito.

La intención de este trabajo, no es en si el observar y analizar los diferentes tipos de garantías que se pueden ofrecer para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un crédito, sino más que nada, esta dirigido aun

procedimiento ejecutivo mercantil en el cual notaremos como la buena fe y la dinámica mercantil llegan a no tener la operancia que la ley presupone, cuando el deudor después de que ha sido embargado, no hace mención de que los bienes embargados no son de su propiedad y esto lo realiza hasta en el momento en que se lleva a cabo el remate; es decir después de algún tiempo de litigio, lo que evidencia una mala fe por parte del deudor dentro de las características y objetivos del Derecho Mercantil. Situaciones de las que seguiré hablando en los capítulos subsecuentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL EN GENERAL.

Una de las circunstancias especiales que es necesario analizar, para estar en actitud de evaluar correctamente a la Tercería Excluyente de Dominio, es el procedimiento ejecutivo mercantil.

Para este segundo capítulo se establecerán los lineamientos generales del procedimiento ejecutivo mercantil, sus características y los elementos que le son propios, lo que nos ayudara a ubicar en forma rápida a las Tercerías dentro del procedimiento antes indicado, y por último demostrar que existe una necesidad de establecer un término para la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio.

A) ELEMENTOS DE CONCEPTUACION.

Dentro de lo que se ha establecido como elementos de conceptualización, vamos a realizar algunas definiciones que requerimos para entender de una forma clara los conceptos del procedimiento y especialmente el del ejecutivo mercantil.

Así para evaluar completamente lo que es un procedimiento, tomaremos las palabras del maestro José Chiovenda quien sobre este punto nos dice: "Entre el momento en que se pide la actuación de la ley y aquel en que se verifica de cualquiera de los modos expresados, sucede una serie de actos que preceden hacia el acto final: de ahí el nombre de procedimiento y proceso... Este comienza generalmente con la citación en la cual realizase de ordinario por medio de la notificación de un escrito que contiene la designación del bien al que se aspira y la norma que lo garantiza, precisa añadir a esto en cuanto sea necesario, la indicación del valor del pleito que puede ser también implícita. Además, la citación debe contener aquello que le da el nombre de llamamiento a juicio del demandado a una diligencia determinada, que en otros sistemas se fija por el presidente del Colegio Judicial."¹

El procedimiento en términos generales, se encuentra íntimamente relacionado, con la posibilidad de ejercitar un derecho, de tal manera que al referirnos a un procedimiento de tipo ejecutivo, encontraremos

¹ CHIOVENDA, José: "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL"; MEXICO CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUCION, PRIMERA EDICION, 1989, TOMO I; Pág. 116.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la naturaleza del mismo, contendrá la posibilidad de una ejecución previa que garantice la pretensión inicial de quién ejercita la acción.

De tal modo que pudiésemos encontrar que dentro de lo que es la connotación de los procesos, algunos de naturaleza judicial, otros de tipo arbitral, contenciosos, voluntarios, declarativo y cautelares entre otros, de alguna manera van a identificarse con la pretensión que la ley permite al actor para poder accionar.

Esto lo entenderemos mejor en el momento en que tomemos las palabras del maestro Jorge Donato quien sobre el particular nos dice: "Atendiendo al sistema que rige en el Derecho nacional (el de Argentina) siguiendo a Palacio, puede definirse el juicio ejecutivo como el proceso especial, sumario en sentido estricto y de ejecución, cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales (convencionales o administrativos) que en razón de su forma y contenido, autorizan a presumir la certeza del acreedor."²

Este mismo autor en otro lugar reitera estos mismos conceptos denominando al juicio ejecutivo como el proceso especial sumario, y de ejecución tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en algunos de los títulos legalmente dotados de autenticidad.

² DONATO Jorge, "JUICIO EJECUTIVO": BUENOS AIRES ARGENTINA; EDITORIAL UNIVERSIDAD; SEGUNDA ADICION, 1992; Pág.23.

Por otra parte hay que hacer notar inmediatamente que todo el procedimiento se va a identificar claramente con la naturaleza misma de la acción intentada en el procedimiento mercantil, de forma tal que si nuestra base de la acción es un documento, esto necesariamente debe de tener una cierta naturaleza, a través de la cual se pueda considerar al mismo documento como auténtico para poder exigir el crédito consignado en la literalidad del mismo. Lo anterior nos obliga a hacer cuando menos una definición de lo que debemos entender por el título de crédito o el documento base de la acción en el procedimiento ejecutivo mercantil.

El maestro Pedro Astudillo Ursua cuando nos ofrece un concepto del título de crédito, afirma lo siguiente: "El título de crédito es un documento necesario para ejercitar un derecho literal y autónomo expresado en el mismo. Se dice que el derecho expresado en el título es literal, porque su existencia se regula al tenor del documento, se dice que el derecho es autónomo porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor y se dice por último que el título es el documento necesario para ejercitar el derecho porque en tanto el título existe, el acreedor debe de exhibirlo para ejercitar cualquier derecho, tanto el principal como el accesorio en los que en el se contiene, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerla constar en el mismo. Este es el concepto jurídico preciso y limitado como el que debe subsistir la expresión de lugar, por lo que se afirma que el derecho esta incorporado en el título."³

³ ASTUDILLO URSUA, Pedro: "LOS TITULOS DE CREDITO"; MEXICO S.A.; SEGUNDA EDICION 1988, Pág. 10.



Las características de los títulos de crédito como son la literalidad del crédito consignado en el documento; la incorporación del Derecho que éste representa, la legitimación y autenticidad del acto jurídico realizado y la característica de autonomía, permiten que ese crédito documentado pueda ser ejercitado en una forma ejecutiva, esto es en una forma a través de la cual, se pueda llevar a cabo una ejecución preventiva, a efecto de garantizar la pretensión deducida por el acreedor.

1. - TIPOS DE PROCEDIMIENTO MERCANTIL . .

Inicialmente solamente los actos de tipo mercantil, serán los que estén incorporados a la posibilidad de hacerlos valer a través del juicio ejecutivo mercantil, así los artículos 3º y 4º del Código de Comercio, hablan sobre los comerciantes, las sociedades mercantiles, las sociedades extranjeras y las personas que accidentalmente realizan un acto de comercio, así como también el artículo 75 del propio Código de Comercio establece diversas circunstancias que hacen que exista una nomenclatura precisa de lo que es el acto de comercio sujeto al procedimiento mercantil, así se reputan actos de comercio los que se han citado ya en el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado, así como el artículo 3º y 4º de dicho Código y que han sido citado con anterioridad en el capítulo anterior.

Así las cosas en todo juicio mercantil, lo que debe de ventilarse es sin lugar a dudas una acción mercantil deriva de una obligación documentada en un título de crédito o de un documento que traiga aparejada una ejecución.

Ahora bien básicamente podemos encontrar dos formas en que puede realizarse este tipo de pretensiones judiciales, una de manera ordinaria y otra de manera ejecutiva y de las cuales haremos las siguientes consideraciones en este capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. - EL ORDINARIO MERCANTIL.

Dice el artículo 1377 del Código de Comercio que: "Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilaran en juicio ordinario."

El juicio ordinario mercantil, revela una situación bastante general del tipo de juicio que en un momento determinado se debe de plantear, de tal naturaleza que en el procedimiento ordinario van a llevarse a cabo en una forma mucho más general para el fin y efecto de atender circunstancias también generales de tipo mercantil. De tal forma que este tipo de juicios ordinarios, tienen la esencia principal de atender los requerimientos generales que en un momento determinado plantea la necesidad del comerciante.

El maestro Eduardo Castillo Lara, nos explica algunas de estas circunstancias y nos dice: "El juicio ordinario mercantil precede en todos aquellos casos en que las contiendas, no tengan señalada una tramitación especial... La demanda que se formule debe de reunir los requisitos señalados en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles el cual se aplica en forma supletoria al Código de Comercio ya que este es omiso y en este sentido junto con la demanda se deben de presentar los documentos que acrediten el carácter de los litigantes, el poder que acredite la personalidad del procurador, una copia del escrito y otra de los documentos."⁴

⁴ CASTILLO LARA, Eduardo; "JUICIOS MERCANTILES"; MEXICO: EDITORIAL HARLA, TERCERA EDICION, 1991; Pág. 56.

La generalidad del procedimiento ordinario mercantil resalta a la vista y evidentemente que también en este tipo de procedimiento, se puede presentar la Tercería Excluyente de Dominio, pero como observaremos en el capítulo tercero dicha Tercería puede todavía interponerse hasta antes del remate, la afectación más fundamental que queremos resolver, es en el procedimiento ejecutivo mercantil.

Lo anterior, en virtud de que en el juicio ordinario mercantil, no se autoriza un embargo precautorio a través del cual se intente garantizar desde el emplazamiento, las pretensiones deducidas por el actor, sino en el ordinario mercantil hay que esperar una sentencia que ordene el embargo suficiente para el pago de las prestaciones reclamadas y por tal motivo no pasa mucho tiempo para realizarse el embargo de bienes y estos se lleven a remate rápidamente.

Así consideramos que el perjuicio lo podemos encontrar más que nada en lo que es el juicio ejecutivo mercantil, el cual vamos a pasar a tratar a continuación.

3.- EL EJECUTIVO MERCANTIL Y LOS DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCION.

Cuando hablamos del concepto del procedimiento ejecutivo mercantil, vemos que éste más que nada era la posibilidad de accionar respecto de un documento auténtico, en el cual se establecía un crédito, y la incondicionalidad en el pago del crédito otorgado.

De tal manera que existen documentos específicos a los que la ley les otorga esa posibilidad de ser ejecutivos esa posibilidad, de traer aparejado un embargo y por tal motivo, la vía idónea para llevar a cabo dicho embargo, necesariamente tendrá que ser mediante el juicio ejecutivo mercantil.

El artículo 1391 del Código de Comercio es la norma en donde se encuentran clasificados los documentos que de alguna manera tienen aparejado un embargo; dicho artículo en su contexto dice:

Artículo 1391. - "El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I.- La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el artículo 1348;

II.- Los instrumentos públicos;

III.- La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

IV.- Los títulos de crédito;

V.- Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI.- La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

VII.- Las facturas, cuantas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;

VIII.- Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución."

El procedimiento ejecutivo mercantil, va a traer aparejada una ejecución, esto quiere decir que en el momento en que se realiza el emplazamiento, esto es; desde el inicio del juicio, se llevara a cabo el embargo de los bienes respectivos a efecto de que se pueda garantizar suficientemente, el pago de los créditos demandados por el actor.

De tal modo que en todo ese contexto procedimental, la virtud esencial de este tipo de juicios (el ejecutivo mercantil) será la posibilidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecutar al deudor desde la primera diligencia que sería la del requerimiento de pago, el embargo de bienes y el emplazamiento, pudiendo sustraer los bienes embargados, pero pudiéndolos rematar hasta el momento en que es oído y eventualmente vencido en juicio el demandado.

Es aquí en donde encontramos un compás de espera bastante largo, desde el momento en que se lleva a cabo la diligencia del embargo precautorio y hasta el momento en que se lleva a cabo el remate de las cosas embargadas pueden pasar tal vez 6, 7 u 8 meses o hasta un año y cuando al final y antes del remate se quieren adjudicar los bienes a favor del acreedor, pues simple y sencillamente no puede porque se interpone la famosa Tercería Excluyente de Dominio y todo el tiempo esperado fue en vano y además las diligencias realizadas, deberán volver a realizarse en relación con un nuevo embargo como se estipula en el artículo 1375 del Código de Comercio.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Para poder encontrar la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo mercantil, es necesario observar desde un punto de vista general, cual es el contenido del procedimiento ejecutivo mercantil.

El maestro Cipriano Gómez Lara nos explica, respecto de la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo y nos dice: "El juicio ejecutivo de acuerdo con una idea de Alcalá Zamora, implica una inversión del orden normal de las etapas del proceso. Este orden normal obliga a que primero se otorga la fase de conocimiento y después se da la fase de ejecución. En el juicio ejecutivo la inversión del orden normal aparece porque primero esta la fase de ejecución y después la de conocimiento, el fundamento de lo anterior está en la existencia del título ejecutivo, que consiste en esencia una prueba preconstituida porque en el documento ejecutivo se consigna la individualidad, una obligación fehaciente, clara, exigible y líquida. Una obligación esta determinada en cuanto a su liquidez cuando se debe decir a cuanto asciende en pesos y centavos."⁵

La posibilidad de la ejecución, evidentemente que emana de la naturaleza jurídica del documento.

Así cuando una sentencia es ejecutoriada, no hay más que abrir el incidente para ejecutarla en forma legal; luego un instrumento público, se dice que es aquel acto que se realiza frente a un Fedatario público, de tal manera,

⁵ GOMEZ LARA, Cipriano: "DERECHO MERCANTIL CIVIL"; MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, SEGUNDA EDICION, 1985, Págs. 169 y 170.

que la autenticación de los documentos es realmente, la prueba preconstituida a que se refiere el maestro Cipriano Gómez Lara.

En la confesión judicial del deudor, en todos los títulos de crédito, en las pólizas de seguros, en las decisiones de peritos y en las facturas o recibos reconocidos judicialmente por el deudor, se sobre entiende que existe esa prueba preconstituida, en la que acepta incondicionalmente una circunstancia, y junto a esto, acepta también la procedencia de una acción ejecutiva mercantil.

De ahí que primeramente se estará en presencia de la etapa de ejecución y luego la de conocimiento, en virtud de que la naturaleza jurídica del título base de la acción, establece esa prueba preconstituida que dará la garantía de que los hechos o prestaciones que se exigen, son verdaderas y ciertas.

C) PROCEDENCIA DE LA ACCION EJECUTIVA. .

Desde un punto de vista general, la acción es la forma a través de la cual, el ciudadano o el individuo pone en función, todo lo que es la maquinaria del servicio de prestación de administración de justicia.

La acción hecha andar el poder jurisdiccional que tiene el gobierno del estado para que a través de su poder judicial, pueda validamente constreñir la voluntad de aquel que no se quiere abocar al Derecho o de aquel que no quiere respetar el Derecho. Los maestros Octavio Calvo y Arturo Puente, en el momento en que nos hacen una clasificación de la función jurisdiccional y la relacionan con el ejercicio de la acción, nos ofrecen los comentarios siguientes

"La función jurisdiccional se desenvuelve en tres funciones diversas:

a) Declarar el Derecho al caso concreto mediante la aplicación al mismo de una norma jurídica abstracta, proceso de declaración.

b) Realización forzosa de los intereses que las normas jurídicas protegen, proceso de ejecución.

c) Conservación de la situación de hecho y de Derecho, existe hasta que se realizan las funciones de declaración y de ejecución, y que constituye el proceso de ejecución por medio de la cual, por ejemplo, se lleva acabo un embargo o una providencia precautoria para conservar el objeto de la acción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La acción es el derecho del individuo para hacer que el Estado ejercite su autoridad con el fin de que se protejan sus intereses jurídicos, realizándolos según lo que dispongan las normas de Derecho. También se llama a este Derecho, derecho de acción.⁶

Hay que notar claramente, que las circunstancias no son del todo fáciles para lo que es la administración de justicia, y más la justicia mercantil, en la que como expusimos en el primer capítulo exige para sí una dinámica verdadera, que le permita al comerciante poder obtener rápidamente su inversión. La acción ejecutiva mercantil a través de la cual se hecha andar toda la maquinaria de justicia gubernamental, va a llevarse acabo, basándose en que el documento base de la acción, tenga la naturaleza de traer aparejada ejecución.

Si el documento base de la acción no tiene esa naturaleza, entonces evidentemente que estaremos frente a un juicio ordinario mercantil, en el que no vamos a poder realizar el embargo desde el emplazamiento, de tal manera que la procedencia de la acción ejecutiva mercantil, presupone un documento que traiga aparejada ejecución en los términos establecidos por el artículo 1391 del Código de Comercio y del cual ya hemos hecho referencia.

⁶ CALVO, Octavio y PUENTE, Arturo: "DERECHO MERCANTIL"; MEXICO; EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, CUADRAGESIMA EDICION, 1993; Pág. 368.

D) EL EMPLAZAMIENTO Y EL EMBARGO PRECAUTORIO.

Dice el maestro Eduardo Pallares: "El acto de emplazar, esta palabra a su vez quiere decir, dar un plazo, citar a una persona, ordenar que comparezca ante el juez o tribunal, llamar a juicio al demandado... Aunque estas palabras (citación, emplazamiento y notificación) altamente consideradas suelen confundirse según su significación estricta, aparecen entre ellas diferencias notables. Por citación se entiende el llamamiento que se da por orden judicial a una persona para que se presente en el juzgado o el tribunal en el día y hora que se le designe bien para oír una providencia o a presenciar un acto o una diligencia que suele perjudicarle, bien a presentar una declaración... La etimología de la palabra "citacios" viene del verbo "Cieo", que significa mover, incitar, llamar a voces, porque la citación se hacia en principio por los pregoneros..."⁷

En el acto de emplazamiento, se ha de citar al demandado para que este a su vez ocurra ante el Juez a dar contestación a todas y cada una de las pretensiones que el actor le reclama por la vía judicial, de tal forma que presentada por el actor su demanda acompañada del título ejecutivo, se proveerá inmediatamente un auto de mandamiento, para que el deudor sea requerido del pago de lo demandado y no haciéndolo en el acto, se le embargaran bienes de su propiedad suficientes para cubrir el monto de lo reclamado, así como las costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, o en depósito de persona nombrada por este.

⁷PALLARES, Eduardo; "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL" MEXICO; EDITORIAL PORRUA S.A., DECIMO QUINTA EDICION, 1983, Pág. 333.

De esta forma observamos que el efecto del emplazamiento, en lo que respecta a la acción ejecutiva mercantil, es no nada más citar al demandado y darle un plazo a efecto de que de contestación a la demanda, sino más que nada, se le ha de requerir del pago, y no haciéndolo entonces se procederá al embargo respectivo.

Para que se lleve acabo este tipo de acción, se requiere necesariamente que se actúe en días y horas hábiles y a este respecto el maestro Raúl Avendaño López nos explica: "Se entiende horas hábiles las que medien desde las siete de la mañana hasta las diecinueve horas. Cuando hubiese una causa urgente que así lo exija, el Juez podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar, pero esto tendrá que estar debidamente solicitado y el Juez al otorgarlo deberá fundarlo y motivarlo además de razonarlo, estableciendo el caso de urgencia.

Por lo que se refiere a la causa de diligencias fiscales, esas también deben de ser efectuadas en días y horas hábiles comprendidas desde las siete de la mañana, hasta las dieciocho horas, y es legal que una vez que es empezada la diligencia iniciada en horas hábiles pueda prolongarse hasta en horas inhábiles sin afectar su validez. Aunque, por lo que se refiere al Derecho fiscal, tratándose de verificación de bienes o mercancías en transportes, se dan a considerar todos los días del año y las veinticuatro horas del día."⁸

⁸ AVENDAÑO LOPEZ, Raúl; "CONOZCA SUS DERECHOS INQUILINO No.2"; MEXICO, EDITORIAL PAC, PRIMERA EDICION 1995, Pág.37.

Es indispensable que el embargo se practique en una hora definitivamente hábil, ya que de no hacerlo así se corre el riesgo de que quede sin valor todo lo actuado, y el demandado solicite la nulidad de lo actuado fácilmente.

De tal forma que la diligencia del embargo cautelar va a significar esa posibilidad directa del actor de poder garantizar el pago de los documentos exhibidos y tendrá que esperar hasta que se desahoguen las diversas pruebas ofrecidas por las partes, para que el Juez esté en aptitud de resolver la controversia planteada y de esa forma se proceda al remate de los bienes embargados, para que en ese momento se haga efectiva completamente la reparación del daño ocasionado por la falta de cumplimiento del pago de la obligación contraída en forma mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E) LA CONTESTACION Y FIJACION DE LA LITIS.

En lo que es la contestación a la demanda, encontramos la formación de los puntos debatidos esto es; lo que se ha denominado con la palabra "Litis".

El maestro Hugo Alsina en el momento en que nos establece un concepto de lo que debemos entender por contestación de la demanda nos dice: "La contestación para el demandado, es de la misma importancia que la demanda para el actor, porque fija el alcance de sus pretensiones, por eso, bajo este aspecto, hemos dicho que ella también importa en el ejercicio de una acción, ya que busca como la demanda la tutela el órgano jurisdiccional, con la contestación queda integrada la relación procesal, y fijados los hechos sobre los cuales debe reazar la prueba y recaer la sentencia, de cuyos términos no podrá apartarse bajo pena de nulidad y la que obsolverá o condenará al demandado según el estado de las cosas en la época de la demanda y la contestación sin tener en cuenta la modificación que se hubiese operado durante la tramitación del juicio, ya que el actor no podrá variar su demanda ni el demandado sus defensas."⁹ Del autor citado vamos a establecer una relación mucho muy importante no solamente para el procedimiento ejecutivo mercantil en general, sino para todo tipo de procedimiento, que consiste en la pretensión del actor y la relación directa con la resistencia del demandado.

⁹ ALSINA, Hugo. "TRATADO TEORICO PRACTICO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL"; MEXICO, GUADALAJARA JALISCO; LIBRERÍA CARRILLO HERMANOS, PRIMERA REIMPRESION, 1990. Págs. 133 y 134.

En la contestación a la demanda, el demandado necesariamente deberá de referirse concretamente a los hechos controvertidos pudiendo oponer únicamente las excepciones que permite la ley en el artículo 1403 del Código de Comercio y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo incluso ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos, debiendo presentar también los documentos en que funde sus excepciones, y en caso contrario el Juez dejara de admitir las excepciones opuestas.

De tal manera que los puntos de debate controvertidos, van a quedar completamente fijados en el momento en que tanto uno como otro exponen fehacientemente las razones y conceptos de sus derechos.

Así la pretensión del actor y la resistencia del demandado en lo que es el procedimiento ejecutivo mercantil, presupone en este caso, un documento que hace una prueba preestablecida o preconstituida, que a través de la misma, se pueda llegar a realizar esa posibilidad de que la seguridad jurídica mercantil, que le permite embargar en forma cautelar.

Luego en el momento en que se fija la Litis, es decir al momento en que se fijan los puntos controvertidos, se procederá a que cada una de las partes deba de probar lo que establecieron en sus respectivos escritos y que son parte de su Derecho.

F) PRUEBAS Y SU DESAHOGO CUANDO ES NECESARIO.

Realmente en lo que es el procedimiento ejecutivo mercantil, las excepciones y defensas reducen en mucho la agilidad que el Derecho Mercantil busca para la recuperación de los créditos.

El artículo 1397 del Código de Comercio enumera cuales son las situaciones en las que ya no se puede establecer una excepción que sea de necesidad probatoria, esto es una defensa que haya necesidad de probar en el juicio, dicho artículo por su importancia vamos a pasar a transcribir:

Artículo 1397.- "Si se tratare de una sentencia no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromisos en árbitros; y transcurrido más de un año serán admisibles también las de novación, comprendiéndose en esta la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación y la falsedad del documento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de la ejecutoria, convenio o juicio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán de ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio y constar por instrumento público, por documentos judicialmente reconocidos o por confesión judicial."

Evidentemente que la naturaleza jurídica de los documentos que especifica el artículo 1397 del Código de Comercio, son más que nada prueba plena que ya de alguna manera ha sido deducida por el Poder Judicial de tal

manera que ya no se requiere de más situaciones probatorias como en otros casos.

Es necesario hacer notar, que el procedimiento ejecutivo mercantil, en su propia naturaleza aparenta ser demasiado rápido y veloz, pero de todos es sabido, que en la practica, cualquier falla es aprovechada por nuestra contraparte para retrasar más el cumplimiento de su obligación, de forma tal que esto nos obliga a hablar de las excepciones generales que pueden oponérseles a los documentos mercantiles y estas pueden ser según lo estipulado por el artículo 1403 del Código de Comercio, las siguientes:

1. Falsedad en el título o en el contrato contenido en el;
2. La fuerza o el miedo;
3. La prescripción o caducidad del título.
4. La falta de personalidad del ejecutante o reconocimiento de firma del ejecutado;
5. Incompetencia del Juez;
6. El pago o la compensación;
7. La remisión o quita;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8. Oferta de no cobrar y esperar;

9. Novación de contrato;

Si el deudor no realiza el pago de lo reclamado dentro de los cinco días siguientes a que se ha hecho la traba de bienes en el embargo y ni haya opuesto ninguna excepción en contra de la ejecución entonces el actor podrá pedir que se señale día y hora para que puedan desahogarse las pruebas ofrecidas desde su escrito inicial de demanda. Pero si el deudor se opusiere a la ejecución expresando las excepciones que le favorecen, se observara lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio que menciona:

Que en los escritos de demanda, contestación y desahogo de vista de ésta, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, proporcionando los nombres, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en sus respectivos escritos, así como el de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario que debe resolver, y todas las demás pruebas que permitan las leyes, admitiendo y mandando la preparación de las mismas una vez que se haya desahogado la vista que se le mande dar al actor con las excepciones opuestas por el demandado, abriendo el juicio a desahogo de pruebas hasta por un término de quince días dentro de los cuales deberán de hacerse todas las gestiones necesarias para su desahogo y si los testigos no se mencionan con sus nombres y apellidos en los escritos que fijan la litis el juez dejara de recibir esta prueba aunque se ofrezca por las partes posteriormente, salvo que fuera superviniente.

Una vez que haya concluido el término de prueba y sentada la razón de ello se pasara al periodo de alegatos por dos días comunes para ambas partes, y concluido el término para presentar los alegatos previa citación de las partes se pronunciara sentencia dentro de un término de ocho días.

Evidentemente que trucos hay muchos, y que puede existir una gran habilidad en el abogado, en el que objete la firma estampada en el documento o que alegue la falsedad del título o que el mismo fue extraído empleando la fuerza o miedo, o alguna otra de las excepciones que señala el artículo 1403 del Código de Comercio.

En consecuencia para preparar dichas pruebas en las que podemos encontrar una pericial en materia grafoscopica, otra en materia de química, ortográfica, o alguna otra, en donde se requiera un perito para determinar la veracidad del documento, en esas circunstancias, el demandado siempre obtendrá más tiempo para dilatar el pago de su obligación contraída a través de un documento que traiga aparejada ejecución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G) LA SENTENCIA.

La sentencia, sin ligar a dudas es la máxima expresión del poder jurisdiccional.

Es el momento clave en donde todo lo que es la eficacia de la norma, se va a concretizar.

Es el momento en donde el elemento de la coercitibilidad del Derecho va a lograr hacerse efectivo.

El maestro José Ovalle Favel nos establece un concepto de sentencia y nos expresa: "Se distinguen dos significados de la palabra sentencia: como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual decide la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez como documento, la sentencia es la pieza escrita emanada del Tribunal que contiene el texto de la decisión emitida... Es la declaración de la voluntad del juzgador acerca del problema del fondo controvertido u objeto del proceso... Es la resolución que produce el Juez o el Tribunal para resolver el fondo del litigio por conflicto o controversia lo que significa la terminación del proceso.

La sentencia, es pues, la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento, y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.¹⁰

La sentencia es en si, la posibilidad de terminar completamente el juicio y que el juez, establezca su criterio y dictamine, decidiendo el derecho propuesto por las partes contendientes.

Así observamos que en un momento determinado, tal vez las pruebas o su desahogo en el procedimiento mercantil no tendrían objeto, esto si en algún momento el deudor no se defiende, pero si este niega la deuda, y no reconoce su firma, entonces esto pone en aprietos al actor, para el fin y efecto de que debe probar necesariamente la firma estampada en el documento que reclama.

De tal manera que las circunstancias especiales en las que se desarrolla el juicio ejecutivo mercantil, presupone que se pueda dictar una sentencia rápida, a través de la cual se logre hacer efectiva la obligación consignada en el documento exhibido como base de la acción.

¹⁰ OVALLE FAVELA, José; "DERECHO PROCESAL CIVIL" MEXICO; EDITORIAL HARLA, 1985. Págs. 160 y 161.

H) EJECUCION DE LA SENTENCIA EN TERMINOS GENERALES.

Una vez que el Juez a dictado una sentencia, entonces pone en claro la situación de las partes que han de proseguir dentro de la ejecución de la misma.

A este respecto los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio, hacen esa referencia del contenido de la sentencia de remate al decir: que si en la sentencia se declara hacer trance y remate de los bienes embargados y con ello hacer pago al acreedor, en la misma se decidirá sobre los hechos controvertidos planteados en el procedimiento y si declara que no procede el juicio ejecutivo, el juez reservara al actor sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por su parte el artículo 1410 establece que a virtud de la sentencia de remate se procederán a la venta los bienes previos los avalúos que se haga de ellos por dos corredores o peritos y un tercero cuando esto sea necesario, nombrados aquellos por las partes y éste por el Juez.

Nótese que en la ejecución de la sentencia, todavía se requiere de más diligencias, de tal manera que en su ejecución se ha de requerir también que se establezca una liquidación de cantidades, a través de la cual, se puedan valuar correctamente los bienes embargados.

Esta liquidación también viene a resultar en gastos al actor, en virtud de que todavía es necesario contratar a un perito valuador en la materia,

para efecto de que los valores consignados en la valuación sean los valores intrínsecos o los reales en el mercado.

Una vez presentado el avalúo y hechas las notificaciones a las partes para que concurran al juzgado a imponerse de aquel se anunciara en forma legal la venta de los bienes por tres veces durante tres días, si fuesen muebles y dentro de nueve si fuesen raíces rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

Sin duda alguna es hasta el momento en que se presentan los avalúos correspondientes cuando puede todavía interponerse la Tercería Excluyente de Dominio de forma tal que esta Tercería puede dilatarse hasta en tanto, se pudiera llevar acabo las evaluaciones respectivas, y antes de que los autos pasen a remate interponerla, y con esto, los daños y perjuicios ocasionados al actor y al comercio en general resultan ser todavía más graves.

CAPITULO III

DE LAS TERCERIAS.

Para el desarrollo de este capítulo vamos a establecer, lo que es el marco jurídico de los diferentes tipos de Tercería que existente dentro de lo que es el procedimiento mercantil, así mismo también veremos cual es la reglamentación a la que están sujetas cada una de ellas para de esta manera poder entrar a lo que es la Tercería Excluyente de Dominio, que es en si la que más nos interesa estudiar un poco más a fondo.

A) SUS CONCEPTUACIONES.

Desde un punto de vista general, el maestro Joaquín Escriche, nos explica sobre la Tercería lo siguiente: "La oposición hecha por un tercero que se presenta en un juicio entablado por dos o más litigantes, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de ellos, ya deduciendo el suyo propio con exclusión de los otros... La mediación de un tercero entre dos personas para algún ajuste, convenio o cosa semejante.

Puede tener el carácter de mandato o de plenocinio, también significa el oficio del que tiene en su poder los diezmos hasta entregárselos a los participans; en el Derecho Internacional o de gentes, la posesión, tenencia interna o custodia de un castillo, fortaleza u otra cosa que por vía de reposo se ponga a cargo de una tercera potencia hasta que se arregle definitivamente su pertenencia o propiedad, las que por esa causa beligeren o disputan."¹

La Tercería en una concepción más generalizada, va a partir de la idea de una oposición de la afectación de bienes de un tercero que es relativamente ajeno al juicio principal.

Decimos que es relativamente ajeno, porque llegado el momento, sus intereses podrían verse intermezclados en el procedimiento ejecutivo mercantil.

¹ ESCRICHE, Joaquín; "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA"; MEXICO; CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES, SEGUNDA EDICION 1986; Pág. 149.

Claro esta que la circunstancia más especial, corre en el sentido de que el tercerista, en el momento en que le gravan o se le perjudican sus bienes, en ese momento, este inicia una oposición en contra de tal afectación, a efecto de que de alguna manera se le respete su derecho de audiencia, y pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Otra idea general de lo que por Tercería podemos entender es la que el maestro Cipriano Gómez Lara nos proporciona en la siguiente redacción.

"Hemos tenido oportunidad de afirmar que, como figuras distintas a los terceros ajenos a la relación substancial y a los terceros llamados al juicio, existen los terceristas que son sujetos que van a insertarse en relaciones procesales preexistentes: estas Tercerías de acuerdo con la reglamentación legal respectiva pueden ser de los siguientes tres tipos:

- a) Tercerías Excluyentes de Dominio.
- b) Tercerías Excluyentes de Preferencia.
- c) Tercerías Coadyuvantes.

La Tercería Coadyuvante se da cuando un sujeto inicialmente extraño al proceso se encuentra legitimado y tiene un interés propio para acudir a ese proceso preexistente, con el fin de ayudar, coadyuvar o colaborar en la posición que alguna de las dos partes iniciales adopten en el desenvolvimiento de ese proceso... En las Tercerías Excluyentes, hemos advertido que debe presuponerse que en forma judicial se ha llevado acabo algún tipo de ejecución o afectación sobre bienes, y entonces, el tercerista se inserta en esa relación

procesal alegando mejores derechos sobre dichos bienes. A esas Tercerías se les llama excluyentes precisamente porque mediante ellas se pretende sustraer los bienes objeto de la afectación o ejecución. La Tercería Excluyente de Dominio implica que en relación con los bienes sobre los cuales se haya trabado ejecución se presenta al proceso un tercer sujeto alegando ser dueño de los mismos bienes... En cuanto a la Tercería Excluyente de Preferencia esta implica que sobre los bienes afectados por la ejecución un sujeto extraño a las partes originales, se presenta o inserte en dicho proceso, y alegue que tiene mejor derecho a ser pagado..."²

No queremos adelantarnos al siguiente punto a tratar, en el que hablaremos de los tipos de Tercerías, pero el autor citado, ya nos empieza a introducir en la clasificación de la aplicación de los diferentes tipos de ellas.

De las circunstancias citadas por el autor, podemos extraer, como el tercerista será o tendrá una naturaleza definitivamente extraña al debate o al litigio que se lleva a cabo dentro de un procedimiento.

De tal forma, que las diversas circunstancias que de alguna manera, se podrán establecer respecto de la conceptualización general del tercerista, tendrá que ir íntimamente relacionada con esa posibilidad de oposición, y de legitimación, que tendrá una persona ajena a un juicio, pero que de alguna manera, sus intereses podrán verse afectados y así vamos a encontrar diversos elementos que rodean al término tercerista.

² GOMEZ LARA, Cipriano; "DERECHO PROCESAL CIVIL"; MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, SEGUNDA EDICION 1985. Págs. 200 a 203.

Ahora bien, en todo juicio, llámese civil, mercantil o de cualquier otra índole, ya sea por error, o por alguna otra circunstancia parecida, se pueden afectar intereses de terceros que de alguna manera, están hilados con el procedimiento en relación directa al interés procesal que en un momento determinado, pudiese presentarse.

De modo tal que el elemento esencial que caracteriza la posibilidad del tercero, es la legitimación activa para oponerse a la ejecución o alguna otra circunstancia parecida.

El maestro José Ovalle Favela, en el momento en que nos ofrece una definición respecto de la oposición de terceros a la ejecución, nos explica lo siguiente: "En ocasiones, la ejecución procesal puede llegar a afectar, por diversos motivos, algunos bienes o derechos de personas que no hayan intervenido como parte en el proceso del cual derive la ejecución. En tales casos, estas personas (terceros extraños a la relación procesal), pueden oponerse a la ejecución para defender sus bienes y derechos, a través de los procedimientos que el Código establece. Las Tercerías Excluyentes son procedimientos a través de los cuales los terceros ajenos a la relación procesal se oponen a la afectación de sus bienes o de sus derechos, ya sea que dicha afectación haya sido decretada como una medida cautelar o bien, que se haya llevado acabo con motivo de la ejecución procesal a través de la vía de apremio."³

³ OVALLE FAVELA, José; "DERECHO PROCESAL CIVIL": MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1985, Pág. 271.

El tercerista es aquella persona que aduciendo un derecho propio, intenta excluir los derechos del actor o del demandado, sobre algún bien o algún derecho que se le afecte, y sobre el cual, no exista el debate respectivo.

En términos generales, la concepción directa de lo que es la tercería, estará íntimamente relacionada, con esa posibilidad de oposición frente a actos que son parte del juicio, pero que en algún momento deben o pueden afectar los intereses de personas extrañas a dicho debate en juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) SUS TIPOS.

Antes de establecer los diversos tipos en que se puede presentar la Tercería, es necesario subrayar un elemento propio de esta, como es la legitimación de la causa para poder impugnar y oponerse a la ejecución de un determinado bien.

Respecto a la legitimación para la impugnación, el maestro Eduardo Pallares nos dice que el sujeto que se opone, debe de tener en si, el interés procesal necesario, para poder responder a la afectación o gravamen del bien sobre el cual detenta algún derecho.

Así dicho maestro nos explica: "La llamada legitimación para la impugnación no es otra cosa que la facultad de interponer los recursos y medios que otorga la ley contra las resoluciones judiciales, o los actos que lesionen los derechos de las partes... Están legitimadas las partes para promover la impugnación, solo aquella que haya tenido la cualidad para promover la resolución impugnada, sin embargo, podemos encontrar excepciones a este principio que son las siguientes:

a) Puede impugnar el que habría podido ser parte en el procedimiento, aunque de hecho no lo haya sido.

b) El tercero que a título de interventor principal o adhesivo, o de sustituto procesal, haya podido actuar en el proceso en que decayó el procedimiento.

d) El contumaz.

e) quién resulte perjudicado con la resolución, puede impugnar.⁴

Evidentemente, que en el momento en que la afectación de los bienes sobreviene, será ese preciso momento en el cual, surja la legitimación necesaria para que la persona pueda oponerse a la ejecución, o cualquier acto imperativo que se deba realizar sobre sus bienes, los cuales evidentemente tendrán que ser ajenos al debate propuesto por las partes.

Claro esta, que esta circunstancia de que debe ser ajeno a los intereses de las partes, tiene que ser una realidad, en virtud, de que podría en un momento, dejar a un lado su carácter de tercerista para convertirse en parte activa dentro del procedimiento, dependiendo siempre del interés procesal que tenga sobre la causa.

Ahora bien, una vez que hemos aclarado en algo el concepto de legitimación, observaremos como el Código de Comercio nos habla respecto a la Tercería y sus tipos.

Así el artículo 1362 del ordenamiento legal antes mencionado, establece lo siguiente:

⁴ PALLARES, Eduardo; "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., DECIMO QUINTA EDICION, 1983, Págs 530 y 531.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 1362.- "En un juicio seguido por dos o más personas, puede un tercero presentarse a deducir otra acción distinta de la que se debate entre aquéllas. Este nuevo litigante se llama tercer opositor."

La característica principal del tercerista, es el hecho de ser ajeno al debate, y además, como lo habíamos dicho, deberá tener legitimación necesaria para poder demostrar el interés procesal que se requiere para deducir sus derechos.

Ahora bien según el artículo 1363 del Código de Comercio solamente encontramos dos tipos de Tercerías a saber:

- 1.- Coadyuvantes.
- 2.- Excluyentes.

Así, las Tercerías son coadyuvantes o excluyentes y el mismo artículo 1363 del ordenamiento legal mencionado con anterioridad, define a la tercería como la que auxilia la pretensión del demandante o del demandado.

En el contexto jurídico de lo que es la Tercería Coadyuvante, encontramos que la naturaleza misma de la coadyuvancia, le dará la calidad de tercerista, esto es, que una persona se acoplara a otra, para el fin y efecto de que puedan deducir sus derechos en forma conjunta.

De tal forma, que en todo el contexto de lo que es el juicio mercantil, es necesario notar como los intereses y los derechos de cada una de

las partes, podrán estar deducidos en juicio siempre y cuando tengan legitimación respectiva. Ahora bien, la legislación establece otros tipos de Tercerías como es la Excluyente, en esta, tenemos dos formas como puede ser la Tercería Excluyente de Dominio y la Tercería Excluyente de Preferencia, y corresponde al artículo 1367 del Código de Comercio el hacer su definición en la forma siguiente:

Artículo 1367.-"Las Tercerías excluyentes son de dominio o de preferencia; en el primer caso deben fundarse en el dominio que sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercita alega el tercero, y en el segundo en el mejor derecho que éste deduzca para ser pagado."

La Tercería Excluyente de Preferencia, esta basada en la idea de la prelación en pago, esto es en el derecho de la preferencia en el pago donde un tercerista puede oponerse al mismo, alegando que este tiene mejor derecho a que le sea pagado. La Tercería Excluyente de Dominio, va a suceder en el momento en que un tercero sobre el cual se han afectado sus bienes de su legítima propiedad y que no están debatidos porque no forman parte del patrimonio de las partes. De este tipo de Tercería seguiremos hablando a continuación.

C) MOMENTO EN QUE SE PUEDE HACER VALER LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL.

La Tercería cuya afectación viene a analizarse en esta tesis, es la Tercería Excluyente de Dominio, de modo tal que todo lo que es la intervención de un tercero, que alega que los bienes embargados son de su propiedad y no del demandado, puede con esa oposición, destrabar el embargo, y hacer que se repita la diligencia ampliándose dicho embargo.

Es aquí, en donde queremos hacer una de las primeras propuestas de nuestro trabajo, ya que en la diligencia de embargo, es necesario hacer notar que al realizarse, debe llevarse acabo únicamente y específicamente, sobre los bienes propiedad del demandado y sobre los cuales debe de responder.

De esta forma en la diligencia de embargo, corresponderá al mismo deudor señalar bienes suficientes para que quede garantizado el pago de la deuda contraída.

Sobre este particular el maestro Eduardo Castillo Lara, nos dice: "...Cabe referirse al embargo como el acto procesal en virtud del cual se aseguran determinados bienes, según la naturaleza de estos, para que estén a resultas del juicio. Es conveniente recordar que el embargo o aseguramiento de bienes se lleva acabo una vez requerido al deudor del pago de lo reclamado en la diligencia respectiva, y se procederá al embargo si este no lo efectúa..."⁵

⁵ CASTILLO LARA, Eduardo: "JUICIOS MERCANTILES"; MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1991, Pág. 78.

El Código de Comercio establece en su artículo 1394 que corresponde al demandado, su representante o con quien se entienda la diligencia el señalamiento de bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas y para el caso de no hacerlo, este derecho pasara a la parte actora.

Una vez hecho el señalamiento ya sea por parte del demandado o por el actor, el actuario procederá a anotar en el acta respectiva que se levante, sobre que bienes se trabó el embargo, anotando el número de datos posibles para su identificación plena, y acto continuo se le emplazara al demandado.

Nótese como en el momento en que se lleva acabo el embargo el deudor puede estar consiente de que los bienes que se están embargando, no son de su propiedad, lo que acarrearía la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio, hasta antes de que los bienes embargados fueran rematados, de modo tal que independientemente de que la Tercería Excluyente de Dominio se funde en la propiedad, esta puede oponerse hasta antes de que los bienes sean rematados.

A este respecto el artículo 1373 del Código de Comercio establece lo siguiente:

Artículo 1373.- "Si la tercería fuere de dominio, el juicio principal en que se interponga seguirá sus tramites hasta antes del remate, y desde entonces se suspenderán los procedimientos hasta que se decida la tercería."

De este modo el momento procesal oportuno para hacer valer la Tercera Excluyente de Dominio, será hasta antes de que los bienes sean sacados a remate previo el avalúo correspondiente que se haga a los mismos.

De tal suerte, que el problema que hemos expuesto al inicio de esta tesis, corre en el sentido de observar como existe gente (y en la actualidad ya son muchas) que están acostumbradas a la defraudación, esto es, a pedir mercancías, embodegarlas y desaparecer con toda la mercancía embodegada.

Luego una vez que ya se ha hecho la investigación y se les encuentra, se lleva acabo una demanda tibia en un procedimiento mercantil, todavía tratando de perdonar de alguna forma la conducta fraudulenta, estos se dejan embargar, y el juicio prosigue, con los consiguientes gastos para el actor.

De forma tal, que el actor piensa que todos los bienes embargados ya le responderán directamente por el adeudo contraído, pero esto no sucede así ya que antes de que surja el remate y presente su planilla de gastos, aparece un tercerista que dice ser el propietario de los bienes embargados, lo que obliga al actor a formular un nuevo embargo, y para ese momento, ya el defraudador ya se encuentra en otro lugar.

Evidentemente esto afecta sobremanera, el objeto directo de la impartición de la justicia, razón por la cual para el último capítulo de esta tesis elaboraremos diversas propuestas para evitar todas estas circunstancias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) EL REMATE Y SUS PROBLEMAS POR LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

Cuando se interpone en tiempo y forma la Tercería Excluyente de Dominio, evidentemente que ésta debe basarse en documento que haga prueba plena de la propiedad que dice tener el tercerista, de tal forma que se ha de requerir también que exista una verdadera declaración de propiedad, a efecto de que la Tercería pueda lograr sus efectos.

La siguiente jurisprudencia nos demuestra como se ha de suspender el remate, hasta en tanto no se lleve acabo la demostración de la Tercería Excluyente; dicha jurisprudencia a la letra dice:

RESERVA DE DOMINIO.- "Si se promueve una tercería excluyente de dominio fundándose en que uno de los bienes embargados ha sido vendido con reserva de dominio estipulado en favor del vendedor, y este obtiene sentencia favorable en la tercería, el Juez debe limitarse en declarar la propiedad de la cosa en favor del tercerista, más no a restituirle la misma cosa, pues esto constituiría un exceso en la restitución, toda vez que el bien embargado estaba en poder del comprador en virtud del contrato de compraventa con reserva de dominio y ese contrato no ha sido rescindido en la controversia suscitada en la tercería."⁶

⁶ OBREGON HEREDIA, Jorge: "ENJUICIAMIENTO MERCANTIL"; MEXICO, SIN EDITORIAL, 1991; Págs. 243 y 244.

Sin duda la demostración de la propiedad, es uno de los elementos principales a través de los cuales, se ha de convalidar suficientemente la Tercería, de tal modo que el efecto principal que busca será el de suspender el procedimiento principal hasta en tanto, sea desahogado completamente todo el procedimiento tercerista.

De esta forma encontramos como aquella efectividad que el Derecho busca, y que debe de encontrar directamente en la ejecución, este queda sin efecto, ya que la materia sobre la cual tendrá que recaer, no forma parte del interés legítimo que está en discusión, y por tanto, se ha de requerir una nueva diligencia de embargo o alguna otra circunstancia a través de la cual, se pueda llevar acabo alguna ejecución.

Sin duda, el objetivo principal del ejercicio de los Derechos, es la posibilidad de una ejecución a través de la cual, se pueda lograr no solamente el cumplimiento de la sentencia de remate, sino más que nada la reparación del daño ocasionado por aquel que ha incumplido con su obligación.

En consecuencia una vez que se ha demostrado la propiedad de los bienes embargados por parte del tercerista, en ese momento el remate tendrá que suspenderse totalmente para el fin y efecto de que se amplíe el correspondiente embargo, sobre bienes del deudor.

Para subrayar esta circunstancia, y observar cual es la afectación directa por parte de la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

frente al remate, citaremos las palabras del maestro Jorge Donato, quien sobre la naturaleza del procedimiento ejecutivo, nos explica lo siguiente:

"Si la sentencia ordena llevar la ejecución adelante, se abre en el juicio ejecutivo una tercera y última etapa. Durante esta se procede a efectivizar el cumplimiento del fallo variando sus tramites según la índole de los bienes embargados. El procedimiento tiene comienzo una vez firme y consentida la sentencia de remate, inclusive cuando habiéndose otorgado fianza se haya pendiente de apelación el pronunciamiento de primera instancia... Constituye una ejecución pura no teniendo cabida en ella a diferencia de lo que sucede en el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas en procesos de consignación, un periodo destinado a la oposición de determinadas excepciones fundadas en hechos posteriores al fallo."⁷

El objetivo claro del ejercicio de una acción mercantil, es el de poder recuperar el crédito o la obligación otorgada y si este no se logra, por la interposición de una Tercería el actor podrá entonces solicitar una ampliación de embargo, pero para ese momento, el deudor, acostumbrado a ser perseguido mercantilmente hablando, ya tendrá una nueva forma de escabullirse a la acción de la justicia y los objetivos claros del procedimiento ejecutivo mercantil, ya no se cumplirán completamente.

⁷ DONATO, Jorge; "JUICIO EJECUTIVO"; BUENOS AIRES ARGENTINA; EDITORIAL UNIVERSIDAD, SEGUNDA EDICION; 1992, Pág. 715.

E) LOS EFECTOS DE LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN LA RECUPERACION DEL CREDITO Y LA DINAMICA DEL DERECHO MERCANTIL.

Si recordamos los lineamientos establecidos en el primer capítulo, veremos como todo lo que es el contexto del Derecho Mercantil, estará dirigido a intentar guardar una vía jurisdiccional a través de la cual, se pueda lograr que el comercio encuentre la seguridad necesaria, que garantice su cumplimiento, y que de alguna manera, le permita tener la agilidad que las inversiones requieren.

De tal manera, que los efectos de la Tercería Excluyente de Dominio, serán devastadores para los objetivos claros del procedimiento ejecutivo mercantil, en virtud de que para hacerse efectivo, no encontrara completamente su efectividad pronta e inmediata.

Para notar claramente esta circunstancia citaremos la siguiente jurisprudencia, la cual nos dice:

TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EFECTO DE LA.-
"Tratándose de la tercería excluyente de dominio, la acción que se ejercita, en contra de los demandados es de carácter real y tiende a que se reconozca la propiedad de bien a favor del tercerista, ya sea que se encuentre en poder del ejecutante o del ejecutado, que son los demandados en juicio de esta naturaleza, y sus efectos una vez declarada la propiedad a favor del tercerista, no pueden ser otros los que el bien pase a su poder, por lo que es intrascendente que se le haya considerado como reivindicatorio; y en esa virtud, el que en la declaración

del juez hayan sido usadas las palabras "acción reivindicatoria", debe entenderse en el sentido de que esa autoridad tuvo por probada la propiedad del tercerista y el derecho para pedir la devolución del bien disputado."⁸ (APENDICE 1995, NOVENA PARTE, Pág.381)

Es necesario tomar en cuenta que si un documento trae aparejada ejecución, esto quiere decir que desde el momento que notificamos nuestra demanda, podemos realizar un embargo cautelar, a través del cual de alguna manera, podemos garantizar las obligaciones contraídas.

Pero esa efectividad que presupone el juicio ejecutivo mercantil, es totalmente aparente, lo anterior en virtud de que el deudor, mañosamente puede dejar pasar el tiempo, para que una vez que haya agotado sus recursos legales, tal vez después de un año de litigio, simple y sencillamente endose una factura con fecha posterior, y se presente el tercerista, a realizar el destrabe de los bienes embargados, y con esto todo el tiempo y toda la inversión en el litigio se viene abajo.

Sin lugar a dudas, esa circunstancia que de alguna manera afectan totalmente a los intereses del comercio, deben necesariamente de ser reguladas por el Derecho, esta es la hipótesis principal de nuestro trabajo el ofrecer en el último capítulo algunas propuestas que puedan soportar el subterfugio que significa la Tercería Excluyente de Dominio.

⁸ ARELLANO GARCIA, Carlos; "PRACTICA FORENSE MERCANTIL"; MEXICO; EDITORIAL PORRUA S.A.; OCTAVA EDICION; 1994, Pág. 659.

Hasta este momento, hemos podido observar los tipos de Tercerías, y la posibilidad de la legitimación o interés procesal que en un momento determinado deba tener el tercerista, para oponerse a la ejecución.

Hemos podido también observar como el lineamiento establecido, va a significar un detrimento global y completo en contra de la seguridad jurídica que el propio Derecho Mercantil debe ofrecer.

Es necesario que se tome en cuenta, que la dinámica mercantil, en el comercio, puede tener un perjuicio mucho más grave, ya que la persona que invierte capitales y los amortiza a través del crédito o de la entrega de mercancías a 30, 60 y hasta 90 días hace que no solamente someta a un riesgo su capital, sino que el mismo quede totalmente amortizado, y después de los 30, 60 y 90 días todavía el deudor se oculte con todo y mercancía, lo que hace todavía gastar en investigación, para luego demandar un juicio ejecutivo mercantil, y trabar un embargo sobre bienes que supuestamente son del deudor, pero que después de un año de litigio, se sabe que son de un tercero ajeno al juicio que llega a oponerse al remate, y que definitivamente hace que el actor pierda el animo de recuperar sus inversiones en esas condiciones. Esta es una afectación en el comercio de gran trascendencia, en virtud de que la confiabilidad que en un momento determinado se pueda realizar ira a afectar en forma total y global, los intereses no solamente de los afectados, sino también del comportamiento o costumbre del mismo comercio del cual, sufren en la actualidad, un virus muy importante como son los defraudadores profesionales, a los que solamente beneficia la Tercería Excluyente de Dominio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN TERMINO DE INTERPOSICION DE LA
TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

Derivado de todo lo que hemos expuesto hasta el momento para este último capítulo, vamos a elaborar diferentes propuestas a través de las cuales, se podrá agilizar el cobro de los adeudos mercantiles, y no solo eso, sino que se le dará al procedimiento mercantil, esa dinámica que requiere para su debida aplicación.

En estas condiciones pasaremos ahora a tocar algunos puntos de referencia, para enfatizar la necesidad de establecer un término en la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) EL PROBLEMA LEGAL Y LOS DEFRAUDADORES PROFESIONALES.

Gracias a la falta de eficacia jurídica del procedimiento ejecutivo mercantil, en la actualidad, nos estamos encontrando frente a un fenómeno que se ha desarrollado a grandes pasos, nos referimos a los defraudadores profesionales.

Este tipo de personas hacen bastante capital, basando sus movimientos en el engaño de aquellas personas que actúan de buena fe en el ámbito comercial.

Un ejemplo general de la forma en que actúa el defraudador, consiste en establecer un pequeño comercio en un local rentado, el cual empieza a llenar de mercancía.

Dicha mercancía en un principio es pagada en forma puntual en los plazos establecidos, a efecto de que empiece a tener cierta credibilidad y confiabilidad con sus proveedores. Luego solicita un mayor volumen de mercancías mismas que sabe que no ha de pagar y que además las va a sustraer de dicho local.

De esta forma, los proveedores vuelven a surtir de mercancía, y el defraudador hábilmente, de la noche a la mañana desaparece del local comercial. Luego el proveedor tiene que realizar una búsqueda y gastar para poder localizar a la persona que lo engaña.

Una vez que llega a localizarlo, entonces inicia acciones en su contra de tipo legal, de tal manera, que tal vez la obligación establecida fue debidamente documentada, esto es al entregar la mercancía se firmaron algunos títulos de crédito, de forma tal que si no sucede esa circunstancia, entonces se obliga al actor a promover medios preparatorios a juicio para el efecto de que pueda realizar una ejecución precautoria y de alguna manera, logre rescatar rápidamente su inversión.

Claro está que para ese tiempo, ya perdió tal vez 6 meses o un año, y una vez que ya está listo para realizar y llevar a cabo un juicio mercantil de naturaleza ejecutiva, llega y embarga bienes en forma precautoria y cautelar desde que notifica su demanda.

Luego el defraudador se defiende, y tal vez niegue su firma o incluso el adeudo, lo que obligará al actor a tener que desahogar las pruebas que se hubiesen ofrecido desde el escrito inicial de demanda y tal vez pagar un perito en grafoscopia. Luego, independientemente del tiempo que se requiere para esto, los costos en la recuperación se siguen aumentando.

Por último, cuando el acreedor piensa que ya podrá adjudicarse legalmente los bienes embargados, y tiene en sus manos la sentencia que le concede la razón y aparentemente se le ha hecho justicia para que pueda recuperar sus créditos, en ese momento y antes del remate, el defraudador profesional, que ya tiene mucha experiencia en esas circunstancias, llega e interpone una Tercería Excluyente de Dominio por lo regular a cargo de su esposa, en la que están casados bajo el régimen de separación de bienes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto sin lugar a dudas, simple y sencillamente, significa, no solamente una burla para el comercio, sino también al Derecho y a la sociedad misma.

Lo anterior, lo decimos porque las características y dimensiones de los juicios mercantiles son el que estos pueden ser rápidamente desahogados.

Siendo esta una de las características del juicio ejecutivo mercantil, situación que pierde su operancia, al interponerse la Tercera Excluyente de Dominio, hasta antes de que los bienes salgan a remate.

El maestro argentino Jorge Donato nos habla sobre las características especiales del juicio ejecutivo y nos ofrece el comentario siguiente:

"El juicio ejecutivo se haya a tramites específicos, distintos de los ordinarios; por ejemplo menor numero de los actos que lo integran, reducción de sus dimensiones temporales informales etc., que logran mayor celeridad en su desarrollo y conclusión; de esta circunstancia deriva, precisamente el carácter especial que reviste sumariidad, por otra parte, radica en el hecho de que en tanto el conocimiento al que el juez debe ceñirse, en el supuesto de oposición a la pretensión, a una limitada cantidad de defensa, el juicio ejecutivo, no configuraría acta para el examen y solución total del conflicto originado por el cumplimiento de la obligación cuyo cobro se procura, y la sentencia que se

pronuncia, solo produce, en principio, el efecto de cosa juzgada en sentido formal.¹

Si pudiéramos citar 10 o 15 autores más que nos presenten las mismas características naturales del procedimiento ejecutivo mercantil, y si recordamos todos y cada uno de los presupuestos que establecimos en el capítulo segundo de esta tesis, cuando hablamos del procedimiento ejecutivo mercantil en general, veremos que esa característica de celeridad, será sin lugar a dudas, el factor principal que debe de acatar el procedimiento mercantil ejecutivo, de tal manera que los defraudadores profesionales, a pesar de que son nocivos a la sociedad en su conjunto, forma parte de un problema legal que definitivamente es de mayor trascendencia en virtud de que esta actividad, es bastante lucrativa, y les ha servido a estas personas, para poder acrecentar grandes riquezas que les permiten ahora ser sujetos responsables y aparentemente comerciantes de buena fe.

Esto hace que el problema se convierta en mayúsculo, en virtud de que cualquier persona estará tratando con algún presidente de alguna Cámara de Comercio, con algún dirigente de empresarios, con alguna persona que aparentemente tiene bastantes propiedades y que en el momento efectivo y crucial, ni siquiera propiedades tiene, toda la riqueza que lo rodea es simple y sencillamente alquilada, solo para fingir una circunstancia que le permita volar hacia otros lugares, en donde realmente estará su gran riqueza.

¹ DONATO, Jorge: "JUICIO EJECUTIVO"; BUENOS AIRES ARGENTINA, EDITORIAL UNIVERSIDAD, SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA, 1992, Pág. 24.

B) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSAN. .

Dentro de lo que es todo el conjunto del comercio, las circunstancias de tratar con este tipo de personas defraudadoras, hace que se vaya resquebrajando toda la estructura del comercio y de alguna forma, lo que son los juicios especiales y las ejecuciones forzadas, carezcan ya de la efectividad necesaria que aparentan.

De tal manera que dentro de lo que es el juicio ejecutivo mercantil, definitivamente la estructuración de la cual viene, simple y sencillamente se convierte en inoperante.

Debemos recordar, que una de las virtudes del juicio ejecutivo mercantil, es que este sobreviene de créditos documentados, en lo que se puede pensar en el embargo.

Así, esos documentos o créditos documentados, que hacen una prueba preconstituida y que por tal motivo dichos documentos traen aparejada ejecución vienen con todos estos efectos dentro del procedimiento a resultar cosa de risa para los defraudadores mismos que no se tientan el corazón al firmar una letra de cambio, un pagaré o incluso hasta un cheque por grandes cantidades, sabiendo que dicho cheque ni siquiera tiene cuenta bancaria.

Estas gentes son realmente muy audaces, y han hecho grandes fortunas.

Para tener más fundamentación respecto de la documentación, que de alguna manera trae aparejada ejecución el maestro José Ovalle Favela, nos comenta algunas circunstancias que consideramos relevantes y nos dice lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 1397 del Código de Comercio, si se trata de sentencia, no se admitirá más excepciones que la de pago, si la ejecución se pide dentro de 180 días; si ha pasado ese plazo pero no más de un año se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en árbitros, y transcurrido más de un año serán admisibles, también las de novación comprendiéndose en esta idea, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, así como la falsedad del instrumento, siempre y cuando la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria, convenio o juicio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o ejecución, o constar por instrumento público, documento judicialmente reconocido o por confesión judicial."²

De tal manera, que una vez que se incoa el procedimiento ejecutivo mercantil entonces son pocas las excepciones que pueden oponerse en dicho procedimiento, en virtud de la especialidad misma del crédito documentado.

² OVALLE FAVELA, José: "DERECHO PROCESAL CIVIL"; MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1985; Págs. 341 y 342

Ahora bien, los particulares, sufren un verdadero detrimento respecto de sus patrimonios, en virtud de que en el momento en que invierten, lo hacen para lograr utilidades; y en la transacción hecha, ya no podrán generar la utilidad especulativa que se busca sino que al contrario, se van a producir diversos daños que de alguna manera, deberán de ser reparados, a efecto de que se cumpla con los lineamientos establecidos por la seguridad jurídica.

De esta forma el maestro Rafael de Pina Vara nos ofrece una explicación sobre el concepto de daño, el cual presenta los elementos siguientes:

"Es la pérdida o menoscabo sufrido, en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, esta definición debe entenderse en el sentido del daño material. El daño puede ser también moral; es una mal, un perjuicio o deterioro, causado a una persona por otra y otras, por hecho de las cosas."³

El hecho de que exista el comercio, refleja claramente, el poder especulativo de las mercancías; esto es, que una persona que instala un comercio, lo hace para especular con la mercancía del giro del comercio que estableció.

Si en un momento determinado, otorga el crédito o simple y sencillamente acepta pagos en los famosos 30, 60 o 90 días, esto hace que en el comercio se debe de tener una mejor buena fe para que exista la credibilidad entre las personas, a fin de que esa especulación que se busca, se encuentre rápidamente.

³ PINA DE VARA, Rafael de: "DICCIONARIO DE DERECHO"; MEXICO; EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMO SEGUNDA EDICION, 1980, Pág. 129.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

Es en esa especulación y en la inversión directa, en donde va a estar la pérdida y el menoscabo sufrido, y en donde encontraremos el daño material establecido en contra de aquel que creyó y que confió en alguna persona que incumplió su obligación y además que asentó en su patrimonio, ya que el costo del proveedor y su propia especulación le produjeron grandes ganancias.

Así todos estos daños producidos, son de difícil reparación, y más aun y dentro del contexto del juicio ejecutivo mercantil encontramos tropiezos tan importantes como lo son las Tercerías.

Ahora bien, hay que hacer una distinción entre lo que son los daños y los que son perjuicios, y desde el punto de vista legal, el daño es una pérdida y menoscabo sufrido por la falta de cumplimiento de una obligación y el perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la misma; claro está que las demás consecuencias como son los gastos de investigación; el gasto del abogado, las costas que de alguna manera son gastos en el juicio que deben de hacerse, necesariamente, hacen que la pérdida del perjuicio ocasionado sea aun mayor.

Es necesario, que el juicio ejecutivo mercantil, pueda lograr la dinámica filosófica que le dio la razón de ser, y que vuelva a ser esa intimidación a través de la cual, se logre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de documentos ejecutivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) PROPUESTA PARA LIMITAR EL TERMINO DE INTERPOSICION DE LA
TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

Si recordamos los elementos que vertimos en el capítulo tercero de esta tesis, observaremos que el tiempo para la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio, será hasta antes de que el producto pueda salir a remate.

Esta, es una circunstancia que en un momento determinado, nos parece que es lo que propicia la falta de operancia y efectividad del procedimiento.

De tal manera, que si realmente se quiere respetar los lineamientos filosóficos y jurídicos de la seguridad jurídica que ha de proporcionar el Derecho Mercantil y su procedimiento, entonces, se ha de limitar el tiempo para la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio, a efecto de que el actor, cuando menos en 5 días después de haber realizado el embargo precautorio y emplazado al demandado, tenga una seguridad en dicho embargo, que le permitiría gozar de la propia seguridad jurídica.

Ahora bien, es necesario también establecer alguna definición de lo que es el contenido de la seguridad jurídica, en virtud de que sus diversos elementos son de gran importancia en este momento.

De esta forma el maestro Rafael Preciado Hernández manifiesta que la seguridad jurídica es:

"La garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley."⁴

Hay que notar como la interpretación de la seguridad jurídica transplantada al plano del Derecho Mercantil, significa que el derecho a través del Código de Comercio, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otras legislaciones mercantiles, ofrecen a cada uno de los comerciantes, una esfera de protección jurídica tal; que les permite llevar acabo el comercio y la especulación, en una forma segura, en una forma a través de la cual la ley se compromete a proteger los intereses, el patrimonio, los derechos y la persona de los comerciantes.

Este es el compromiso de la ley, que en un momento determinado, no está cumpliendo debidamente, con el término tan amplio que tiene la Tercería Excluyente de Dominio.

Todo ese concepto de seguridad jurídica, se ve opacado y es necesario que de alguna manera se regularice dicha circunstancia para el fin y

⁴ PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO"; MEXICO, EDITORIAL JUS; DECIMA SEGUNDA EDICION, 1979, Pág. 133.

efecto de que se produzca esa garantía otorgada al individuo que definitivamente proteja a la persona, sus bienes y sus derechos.

Así, es incuestionable, por consiguiente que se establezca un término más corto para la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio de tal forma que desde el mismo auto de exequiendo deberá de prevenirse al demandado para el caso de llevarse acabo el embargo precautorio, que señale en forma concreta y precisa al momento de contestar la demanda si los bienes embargados son de su legitima propiedad o no lo son; así como el domicilio del tercero para el caso de que manifieste que los bienes embargados no son de su propiedad y en este último caso en su respectivo escrito de contestación a la demanda deberá de solicitar se mande notificar al tercero en el domicilio señalado por el demandado para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación manifieste el tercero lo que a su derecho convenga y en su caso interponga la Tercería Excluyente de Dominio, y para el caso de no dar cumplimiento a lo prevenido en el auto de exequiendo, se tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudo haber ejercitado y los bienes embargados serán considerados como propiedad del demandado, haciéndose responsable de ellos ante el tercero que alegue la propiedad de los mismos.

Por otro lado cuando el actor es quién designa los bienes que se han de embargar, el deudor o demandado deberá de estar obligado en forma inmediata a hacerle de su conocimiento que bienes son realmente de su propiedad y que bienes no lo son, previniéndosele también que en caso de no hacerlo dichos bienes serán considerados como de su propiedad y el deudor será

el responsable frente al tercero que alegue ser el propietario de dichos bienes así como por el destino que pudiesen seguir dichos bienes.

De esta manera tenemos que la dinámica mercantil requiere una verdadera protección para la recuperación de créditos y definitivamente se requieren de nuevos métodos y sistemas para que la dinámica comercial pueda estar debidamente protegida y con esta propuesta evidentemente, que se reducirá totalmente el margen de dilación del procedimiento, y la seguridad jurídica podría darse con una mayor garantía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) EL DEUDOR COMO RESPONSABLE ANTE EL TERCERO.

Si una persona es deudora, y llega a su domicilio el acreedor junto con el actuario, en dicho lugar, el deudor debe de saber que bienes le corresponden y que bienes no.

Inclusive, si es el deudor quién señala los bienes que deben de ser embargados, deben estos seguir la suerte de considerarse por ministerio de ley como del dominio del deudor, siguiendo el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que si alguien consiente el embargo sobre sus bienes ya no se puede interponer una Tercería Excluyente de Dominio. Este criterio, lo podemos notar en la siguiente jurisprudencia:

TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO. ES INFUNDADA CUANDO EL TERCERISTA SEÑALO EL BIEN DE SU PROPIEDAD PARA EL EMBARGO, EN GARANTIA DEL ADEUDO DE OTRA PERSONA, CONSINTIENDO EL GRAVAMEN.- Aún teniendo por acreditada la propiedad del bien a favor del tercerista la acción incidental que al efecto ejercito no pudo prosperar toda vez, de que como también lo destaca el apelante, surten efectos en contra de una conclusión en ese sentido la confesional por posiciones que estuvo a cargo de dicha persona y la instrumental de actuaciones consistente en la propia diligencia de embargo del indicado bien, toda vez que de ambas probanzas se desprende sin lugar a dudas que fue el tercerista que señalo ese bien para embargo pues aparece que manifestó: "En este acto dijo que su hermana es insolvente y que ella pagara en abonos, que señala en garantía una televisión propiedad de él.": en consecuencia la indicada persona estuvo anuente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en señalar ese aparato como garantía de lo reclamado, no le es permisible ahora negar la procedencia del embargo sobre el mismo puesto que no solamente hizo el señalamiento de referencia. A este respecto es aplicable por analogía la siguiente tesis: "Tercería excluyente de dominio, no puede interponerla quien consintió en la constitución del gravamen... Si una persona consiente expresamente el embargo sobre objetos de su propiedad para garantizar el adeudo de otra persona no puede validamente promover tercería excluyente de dominio respecto de esos bienes en contradicción de lo dispuesto por la norma legal invocada, que acoge el principio conforme al cual nadie puede volverse contra sus propios actos, de adoptarse una tesis contraria, se privaría al ejecutante de la oportunidad de asegurar su crédito mediante el embargo de otros bienes propiedad del demandado, pues se obligaría a seguir el juicio por todos sus tramites para que antes de la adjudicación, que el tercero consintió el gravamen separe sus bienes con notoria violación del principio de probidad y buena fe que debe seguir en el proceso."⁵ (QUINTA EPOCA TOMO CXXXVII, pág. 911 a.d. 3356/55 MARIA DE JESUS MONROY LOPEZ Y COAGS)

De la jurisprudencia citada, podemos notar que claramente el principio básico del Derecho Mercantil, que estará totalmente basado en la posibilidad concreta de las personas que consienten un gravamen en principio la deben de hacer sobre sus propios bienes únicamente.

De tal naturaleza, que el deudor deberá de ser el responsable ante el tercero, y no como sucede actualmente en la práctica, que el deudor es

⁵ ARELLANO GARCIA, Carlos; "PRACTICA FORENSE MERCANTIL"; EDITORIAL PORRUA S.A.; OCTAVA EDICION 1994, Pág. 662 y 663.

cómplice del tercero, a quién le endosa la factura para que se produzca al efecto de promover la Tercería Excluyente de Dominio.

Si se establece en la legislación una norma a través de la cual, se haga responsable al deudor, respecto de los bienes embargados, entonces la facultad y la presión, serán mayúsculas, y el deudor, tendrá rápidamente que aclarar las cosas, y no esperar hasta que se dicte la sentencia o que salgan a remate los bienes embargados.

Esta es una circunstancia que también debe de prevenirse en la diligencia de requerimiento del pago de lo reclamado, y del eventual embargo precautorio.

De tal manera, que al deudor se le debe hacer saber que la ley establece que: si señala bienes, la propia ley presumirá que tiene la posibilidad de dominio, y legalmente ya no se podrá interponer una Tercería.

De ahí que, el actuario desde la diligencia de embargo deberá ser muy cuidadoso para que el demandado señale bienes de su propiedad y en caso de señalar bienes de un tercero, entonces ya no podrá retractarse, y subrogar el derecho y ser el responsable frente al tercero y en este caso el tercero tendría que demandarlo o denunciar al deudor, quizá por abuso de confianza o por disposición de un bien ajeno.

Ahora bien otra de las circunstancias, que pueden aparecer corren en la negativa del deudor a señalar bienes para el embargo, entonces se revierte el derecho al actor para que éste los señale.

En la diligencia que se esta llevando frente a un funcionario público con fe pública como es el actuario, el deudor si no le hace saber al actuario y al actor que los bienes no son de su propiedad en ese mismo momento, entonces también deberá ser responsable frente al tercero, a efecto de que si no puede el tercero ocurrir al juicio a defender sus derechos el deudor sea el responsable del pago de sus bienes. Además, pudiese incurrir el deudor en declaraciones falsas dadas ante autoridad distinta de la judicial, como un delito penal, e incluso en declaraciones falsas dadas ante la autoridad judicial puesto que es un actuario en funciones representante del juez, el que realiza el requerimiento indicado.

Puede ser también, que la diligencia de embargo se entienda con un vecino, situación en la cual, definitivamente se le otorgarán los 5 días de plazo a que tiene derecho para contestar la demanda y para que en la misma manifieste ante el juez, si los bienes embargados son de su legitima propiedad, o son de un tercero, si es el último caso, deberá de manifestar fehacientemente el domicilio de dicho tercero, so peno de ser responsable frente a este.

Con estas propuestas consideramos que podría afinarse en mucho la circunstancia que hemos venido estudiando a lo largo de esta tesis, y como podría ofrecerle al comercio en general, esa seguridad jurídica que busca y que el Derecho Mercantil está obligado a ofrecerle

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En todo el desarrollo histórico del Derecho Mercantil podemos observar un elemento distintivo del mismo, este elemento es sin lugar a dudas una dinámica natural que el comercio tiene y contiene en las transacciones de mercancías que se realizan entre comerciantes.

SEGUNDA.- La dinámica mercantil, es el bien jurídico tutelado por todo el contexto del derecho mercantil, tanto en su parte subjetiva como en su parte adjetiva, de tal naturaleza, que no tiene caso que existan documentos de crédito o créditos documentados que hagan una prueba preconstituida, y que supuestamente exista un embargo precautorio, si en el procedimiento mercantil encontramos situaciones tan dilatorias como es la interposición de la Tercería Excluyente de Dominio.

TERCERA.- Dada la ineficacia del juicio ejecutivo mercantil, se está provocando que florezcan muchos defraudadores profesionales, los cuales, actúan rápidamente y entran al mercado de buena fe, para desaparecer luego con todas las mercancías, y una vez que son encontrados se sujetan a un procedimiento mercantil, y los bienes que de alguna manera se traban en el embargo precautorio, al final de la sentencia y antes del remate, ofrecen e interponen una Tercería Excluyente de Dominio, a favor de su esposa, comúnmente, o de alguien cercano a ellos, y hace que se vuelva a repetir la diligencia de embargo, con los daños y perjuicios que ésta problemática causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- Todo lo que es el Derecho Mercantil tiene una dinámica, y es una dinámica que la seguridad jurídica debe de proteger, de tal manera, que se otorga la garantía de que el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otras leyes mercantiles, generan una esfera jurídica de protección para los comerciantes e industriales que supuestamente les otorga la garantía de que sus transacciones, de que sus bienes, de que su persona y de que sus inversiones, deberán ser respetadas y deberá fluir la dinámica mercantil.

QUINTA.- Si seguimos el concepto contenido en la seguridad jurídica, veremos que la falta de recuperación de créditos de las empresas es uno de los problemas graves a los que se enfrenta en la actualidad y más en el momento en que se decide el litigio, en ese momento encontramos las diversas fallas del sistema, en donde toda esa complejidad de derecho que intenta proteger la dinámica mercantil, se viene abajo, y a través de esta circunstancia, se empieza a generar un descontento y desconcierto entre los comerciantes y empresarios, que exigen un respeto a esa dinámica mercantil que intenta proteger el derecho.

SEXTA.- El crédito ha caído en desuso, el título de crédito como el pagaré y la letra de cambio, ya no tienen credibilidad, el cheque es difícil de aceptarlo, y en términos generales, gracias a que nuestra legislación no se ha podido poner al día, muchas de las instituciones que se habían generado y se habían establecido con bastante efectividad en la actualidad tiene grandes tropiezos e incluso presentan inoperancias, es el caso típico de la Tercera Excluyente de Dominio.

SEPTIMA.- La característica principal del procedimiento mercantil, es que es un procedimiento rápido sobre la base de un crédito documentado, en un título de crédito que trae aparejada ejecución o instrumento público, conforme a lo establecido en el artículo 1391 del Código de Comercio el cual establece una prueba preconstituida, que acepta pocas excepciones y defensas, en virtud de la naturaleza misma de la obligación contratada.

De tal manera que la forma a través de la cual se podrá lograr el resarcimiento de los daños, será sin lugar a dudas a través del embargo y si esto no se logra y no se lleva a cabo, pues entonces no existirá una verdadera garantía, que ofrezca el Derecho, para la recuperación de los créditos.

OCTAVA.- La Tercera Excluyente de Dominio, realmente produce una afectación respecto de la interposición del embargo, dado que, se convierte en un punto ineficaz, cuando llega el momento de hacer el remate necesario, y por tal motivo, la repercusión que tiene en el mundo del comercio, hace que éste ya no pueda confiar en títulos de crédito o en transacciones de crédito que son de difícil recuperación, porque la seguridad jurídica procedimental de esos pleitos documentados, no tiene la efectividad que supuestamente debe de tener.

NOVENA.- Es necesario que se establezca un término más corto para la interposición de la Tercera Excluyente de Dominio; de tal manera que el deudor tiene que manifestar en el momento en que contesta la demanda, si los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

bienes embargados, son de su legítima propiedad o no lo son, y en este último caso, debe también señalar directamente el domicilio específico y concreto del dueño de dichos objetos o bienes, para que este pueda defenderse en contra del embargo producido, so pena de ser el responsable frente al tercero si no cita dicho domicilio.

DECIMA.- Ahora bien, siguiendo la regla establecida de que las personas que consientan en un gravamen deben de sostenerse, en el momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo, y si el deudor señala los bienes, estos deben de entenderse de su legítima propiedad y se debe de otorgar un derecho de dominio, a efecto de que el mismo deudor se subroga en derechos y se haga responsable frente al tercero propietario, para que no entorpezca el procedimiento ejecutivo mercantil.

DECIMA PRIMERA.- Por otro lado, cuando el actor es quien designa los bienes, el deudor deberá de estar obligado inmediatamente a hacerle de su conocimiento que bienes realmente son de su propiedad y que bienes no lo son.

También deberá de estar prevenido de que en caso de no hacerlo, dichos bienes, serán considerados como de su patrimonio, y el deudor se hará responsable frente a terceros por el destino que pudiesen seguir dichos objetos.

DECIMA SEGUNDA.- La dinámica mercantil, requiere y exige una verdadera protección, es un gran problema la escasa efectividad del

Derecho frente a la recuperación de créditos, esta circunstancia esta afectando al comercio, y definitivamente se requiere que existan nuevos métodos y nuevos sistemas para que la dinámica comercial pueda estar debidamente protegida.

BIBLIOGRAFIA

ALSINA, Hugo, "TRATADO TEORICO PRACTICO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL"; MEXICO, GUADALAJARA JALISCO, LIBRERÍA CARRILLO HERMANOS, PRIMERA REIMPRESION, 1990.

ARELLANO GARCIA, Carlos; "PRACTICA FORENCE MERCANTIL"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICION 1994.

ASTUDILLO URSUA, Pedro; "LOS TITULOS DE CREDITO"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., 1998.

BONECASE, Julián; "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL", MEXICO EDITORIAL HARLA, 1993.

CALVO, Octavio y PUENTE, Arturo; "DERECHO MERCANTIL"; EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, CUADRAGESIMA EDICION 1993.

CASTILLO LARA, Eduardo, "JUICIOS MERCANTILES"; MEXICO, EDITORIAL HARLA 1991.

CERVANTES AHUMADA, Raúl; "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"; MEXICO. EDITORIAL HERRERO, DECIMA CUARTA EDICION 1992.

CHIOVENDA, José: "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL", MEXICO, EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1989 TOMO UNO.

DAVALOS MEJIA, Carlos: "DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CREDITO"; MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1992.

DONATO, Jorge: "EL JUICIO EJECUTIVO"; BUENOS AIRES ARGENTINA, EDITORIAL UNIVERSIDAD SEGUNDA EDICION, 1992.

DOMINGUEZ VARGAS, Sergio: "TEORIA ECONOMICA", MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMA CUARTA EDICION 1972.

ESCRICHE, Joaquín: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" MEXICO, CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES, SEGUNDA EDICION 1986.

GARCIA RIVAS, Heriberto: "LOS TITULOS DE CREDITO"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. 1990.

GOMEZ GORDOA, Jorge: "TITULOS DE CREDITO"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. 1988.

GOMEZ LARA, Cipriano: "DERECHO PROCESAL CIVIL", MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, SEGUNDA EDICION, 1985.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ITURBIDE, Anibal de: "VISION CRITICA RETROSPECTIVA DEL CREDITO EN MEXICO", EDITORIAL SELA 1983.

MANTILLA MOLINA, Roberto: "DERECHO MERCANTIL"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMA SEXTA EDICION, 1987.

OBREGON HEREDIA, Jorge: "ENJUICIAMIENTO MERCANTIL", MEXICO 1991.

OLVERA DE LUNA, Omar: "CONTRATOS MERCANTILES"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A. SEGUNDA EDICION 1987.

OVALLE FAVELA, José: "DERECHO PROCESAL CIVIL". MEXICO, EDITORIAL HARLA 1985.

PALACIOS LUNA, Manuel: "EL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO"; MEXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., SEGUNDA EDICION, 1986.

PALLARES, Eduardo: "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL", EDITORIAL PORRUA S.A. DECIMO QUINTA EDICION 1983.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO", MEXICO, EDITORIAL JUS, VIGESIMA EDICION 1989.

RANGEL COUTO, Hugo: "LA TEORIA ECONOMICA Y EL DERECHO" MEXICO, EDITORIAL GOMEZ HERMANOS 1979.

ROCCO, Alfredo: "PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL",
MADRID ESPAÑA, EDITORIAL BOCH 1939.

ZAMORA PIERCE, Jesús: "DERECHO PROCESAL MERCANTIL",
MEXICO, EDITORIAL CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES CUARTA
EDICION 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION CONSULTADA.

"CODIGO DE COMERCIO".

"LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".

"CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL".

"CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO".

"CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".

PERIODICOS CONSULTADOS.

"EL UNIVERSAL SECCION FINANCIERA", NOTA
FIRMADA POR RICARDO GOMEZ LOYOLA SABADO 3 DE JUNIO DE 1995,
PRIMERA PLANA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN